



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA TECNOLOGIA EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Amando Adalberto Martínez Gálvez

México, D. F.

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MIS MAESTROS

A MIS PADRES

A MIS TIOS

A MIS HERMANOS

**A TODOS LOS QUE CONFIAN EN MI Y A QUIENES ESPERO
NO DEFRAUDAR.**

**AGRADEZCO LAS VALIOSAS SUGERENCIAS DEL
DR. CARLOS ARELLANO GARCIA Y DE JORGE
DUHATL, SIN LA CUALES NO HUBIERA SIDO
POSIBLE ESTE TRABAJO.**

"LA TECNOLOGIA EN EL DRECHO POSITIVO MEXICANO"

I N D I C E

Pág.

PROLOGO

CAPITULO I

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA TECNOLOGIA.

1.- Importancia de la Tecnologia	1
2.- Evolución Tecnológica	2
3.- Concepto de Tecnologia	4
4.- Tecnologia y Desarrollo Económico	6
5.- Industrialización Mexicana	8
6.- Inversión Extranjera y Transferencia de Tecnología	11
7.- Transferencia de Tecnologia	13
8.- Problemas de la importación de Tecnologia	16
9.- Planteamiento del problema	23

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

	Pág.
10.- Ley General de Población	41
11.- Decreto de 29 de junio de 1944	44
12.- Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias	47
13.- Ley del Impuesto sobre la Renta	49
14.- Regla XIV del Código Aduanero	51

CAPITULO III

LEY SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE LA TRANS- FERENCIA DE TECNOLOGIA Y USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

15.- Propósitos de la ley	53
16.- Creación del Registro Nacional de Trans- ferencia de Tecnología	55
17.- Actos que deben registrarse	55
18.- Personas sujetas al Registro	56
19.- Inscripción en el Registro	57
20.- Regla general de aplicación territorial	60

	Pág.
21.- Negación del Registro. Reglas.	61
22.- Facultad discrecional	64
23.- Recurso de Reconsideración	65
24.- Contratos celebrados con anterioridad a la ley.	65
25.- Pago por Derechos por Registro de Tecnología	65
26.- Legislación en otros Países Latinoamericanos.	66
27.- Comentarios	67

CAPITULO IV

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

28.- Necesidad de una política científica y tecnológica.	72
29.- Ley que crea el CONACYT de diciembre de 1970	74
30.- Funciones del CONACYT	74
31.- Estructura administrativa del CONACYT	77

CAPITULO V

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

32.- Aspectos de la iniciativa de ley enviada al Congreso.	79
33.- Formas que puede presentar el capital extranjero	82
34.- Inversión extranjera en la administración de las empresas.	83
35.- Reglas para la aceptación de la inversión extranjera	86
36.- Las empresas maquiladoras	88

CAPITULO VI

OTROS ORDENAMIENTOS REGULADORES DE TECNOLOGIA.

37.- Constitución Mexicana	90
38.- Ley de Secretarías de Estado.	92
39.- Disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.	95

	Pág.
40.- Tratados internacionales. Convención de París.	101
41.- Estímulo fiscal a la exportación de - tecnología .	103
42.- Código Aduanero y la importación de - maquinaria.	105
43.- Legislación laboral.	107
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFIA GENERAL	119

P R O L O G O

La transferencia de tecnología constituye un problema muy complejo en virtud de las modalidades que acompañan a la tecnología extranjera que llega a México.

La cuestión ha sido analizada generalmente -- desde un punto de vista económico, y aunque la -- transferencia no puede entenderse sin abarcar un somero análisis economicista; comprende también -- factores políticos, sociales, legales y tecnológicos.

Este trabajo constituye un estudio, bastante modesto, de los aspectos jurídicos más relevantes de la tecnología bajo la idea de que las normas -- jurídicas no funcionan aisladamente, sino que actúan dentro del marco legal aplicable.

En el primer capítulo, analizamos la tecnología desde un punto de vista económico y al respecto recopilamos la opinión de diversos especialistas y tratamos de exponerlo en la forma más sencilla.

En el capítulo segundo recogemos diversas disposiciones legales relacionadas con la tecnología anteriores a la vigente Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

El capítulo tercero trata de analizar la fun-

ción que cumple la Ley del Registro Nacional de -
Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación -
de Patentes y Marcas en la importación de tecnolog
gía extranjera al país.

En cuarto término hemos tratado de esclarecer
la función que desempeña la Ley que crea el Consej
jo Nacional de Ciencia y Tecnología en la política
tecnológica nacional.

En seguida se intentará establecer en que me-
dida influye la Ley para Promover la Inversión Me
xicana y Regular la Inversión Extranjera en el --
problema tecnológico.

Finalmente se confrontan las diversas disposii
ciones jurídicas relacionadas indirectamente con
la tecnología, tales como la Propiedad Industrial,
los incentivos a la tecnología y los aspectos la-
borales que afronta.

CAPITULO I

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA TECNOLOGIA.

1.- Importancia de la tecnología.- 2.- Evolución tecnológica.- 3.- Concepto de tecnología. 4.- Tecnología y desarrollo económico. 5.- Industrialización mexicana. 6.- Inversión extranjera y transferencia de tecnología. 7.- Transferencia de tecnología. 8.- Problemas de importación tecnológica: a) Costo de la tecnología; b) Adaptación tecnológica; c) Dependencia tecnológica; d) Cláusulas -- restrictivas. 9.- Planteamiento del problema.

I.- IMPORTANCIA DE LA TECNOLOGIA.

Actualmente es indiscutible la aportación del conocimiento tecnológico al desarrollo económico y social de los pueblos. En los últimos años los problemas que plantea la transferencia de tecnología han acaparado la atención tanto en el plano nacional como en el internacional.

La cuestión del progreso tecnológico no es nueva, su novedad estriba, por una parte en el -- ritmo acelerado del cambio científico y tecnológico y por otra parte en su impacto en las economías de los países.

El desenvolvimiento de la ciencia y la tecnología constituye hoy en día un elemento de desarrollo tan importante como lo son los otros factores

de la producción tradicionalmente conocidos: capital y trabajo (1)

A lo largo de este siglo, el avance técnico, ha sido uno de los pilares más fuertes en los que ha descansado el desarrollo de las naciones industrializadas. (2).

"Los países subdesarrollados aspiran a una vida mejor y en la búsqueda de los medios adecuados al logro de ese anhelo se han topado con la ineludible necesidad de adquirir tecnología". (3).

"Como en otras regiones de nivel semejante de desarrollo, en México no se daba, hasta los últimos años, gran importancia a la ciencia y tecnología como factor primordial del crecimiento y la modernización económica". (4).

El Lic. José Campillo Sainz ha declarado" - - "Mientras no podamos tener acceso a la tecnología más avanzada y a la que mejor se adecúe a nuestras posibilidades y condiciones, difícilmente podremos aspirar a hacer más productivo el trabajo de los mexicanos; a hacer más fructífera la explotación de nuestros recursos naturales y a elevar de manera real y acelerada el nivel de vida de la población". (5).

2.- EVOLUCION TECNOLOGICA.

La tecnología es tan antigua como el hombre. Sin embargo en ninguna época había adquirido la _

importancia que tiene en la nuestra. El siglo XX ha sido llamado el siglo de la técnica y la sociedad contemporánea es conocida como la sociedad tecnológica.

Es en Inglaterra, con la Revolución Industrial el precedente de la gran revolución tecnológica, ya que se crea una nueva concepción del hombre -- acerca de sus actividades.

"En el ámbito de los países desarrollados, el desarrollo tecnológico siguió un sendero de crecimiento aparentemente espontáneo, y sólo en los -- lustros más recientes se ha sentido la necesidad de programar y canalizar su desarrollo". (6).

La técnica ha evolucionado en forma inaudita en los países industrializados. "En la época contemporánea, la tecnología ha asombrado a todo mundo con inventos como la radio, la televisión, la refrigeración, las sulfas, los materiales plásticos, los tejidos de nylon, la industria automotriz, la navegación aérea, los fertilizantes, el cinematógrafo, el teléfono, la energía atómica, -- las computadoras y los viajes espaciales". (7).

"Pero, la evolución tecnológica no ha seguido una línea uniforme puesto que al lado de conglomerados modernos donde prima la más avanzada tecnología, coexisten grandes núcleos humanos que utilizan procesos de producción primitiva". (8)

"En resumen, la tecnología ha ascendido a elevadas cumbres de asombro pero, los beneficios son

un privilegio de la minoría y una preocupación de la mayoría". (9)

3.- CONCEPTO DE TECNOLOGIA.

Los términos "ciencia", "tecnología" y "know" se emplean con demasiada frecuencia como sinónimos y en realidad ello obedece a que guardan una íntima relación entre sí aunque su connotación es diferente.

La tecnología es el "saber cómo", mientras -- que la ciencia es el "saber por qué". La ciencia produce conocimientos, la tecnología ayuda a producir riqueza; la ciencia proporciona el conjunto de conocimientos básicos y entendimientos de los que depende consecuentemente la tecnología. (10)

Ignace Saches dice "que la tecnología es el _ conocimiento organizado para fines de producción --ya sea incorporada en la fuerza de trabajo, en el equipo o en los sistemas de información.

Fuerza de trabajo

Tecnología incorporada en: Equipos

Conocimientos sueltos
(11)

Alberto Araoz la define "como conjunto de conocimientos de aplicación presente o futura, a la producción de bienes y servicios. Puede estar en

la mente de personas, en documentos o bien, incor
porada en máquinas y otras entidades físicas".
(12)

Almícar O. Herrera dice: "es el conjunto de -
instrumentos o herramientas materiales, conoci- -
mientos y habilidades utilizados para proveer a -
todas las necesidades de la comunidad y aumentar_
su dominio del medio. Define el "que hacer" y "co
mo hacer" de la sociedad". (13)

Para Jean Jaques Servan-Schreiber es "la fun-
ción de abreviar cada vez más el paso del descu--
brimiento científico a la explotación industrial".
(14)

"Al hablarse de tecnología no necesariamente
debe pensarse en una novedad en términos absolu-
tos puesto que lo tecnológico puede crear nuevos
productos o nuevos procesos, pero básicamente se
conforma con obtener simples mejoras. El jet es
un nuevo producto, mientras que el proceso de oxí-
geno empleado en la fabricación del acero es nada
más una nueva rutina del proceso". (15)

"El conocimiento tecnológico se refiere funda-
mentalmente a la producción de bienes y servicios
dentro de una actividad económicamente organiza--
da". (16)

"En un sentido muy amplio, el progreso técni-
co no sólo se manifiesta en la actividad directa-
mente productiva, sino que también abarca otros -
campos tecnológicos como el empleo de mejores téc

nicas de organización, de administración y de comercialización". (17)

Generalmente, el desarrollo técnico comprende diversas etapas que van desde la investigación pura, investigación aplicada, nuevas y mejores técnicas de producción y desenvolvimiento económico.

"Una gran cantidad de los activos tecnológicos de una empresa consisten en un conocimiento detallado de las características específicas de un proceso-sea éste patentado o de conocimiento común; éste conocimiento de detalle es el know-how". (18)

4.- TECNOLOGIA Y DESARROLLO ECONOMICO.

Actualmente la tecnología es un elemento básico del crecimiento económico "anteriormente se usaban los factores tradicionales tierra, capital y trabajo. A últimas fechas se ha cobrado conciencia de este factor residual- (progreso tecnológico y mejoría de recursos humanos) hasta convertirse en un factor primordial del crecimiento económico". (19)

La revolución tecnológica en los últimos 100 años ha incrementado el crecimiento del producto nacional bruto y per cápita, mientras más se industrializa un país más veloz es la tasa de crecimiento y producción.

Alberto Araoz señala "la tecnología constitu-

ye un importante insumo en el proceso productivo" (20)

En qué forma influye en la economía?" entre los beneficios de los cambios tecnológicos encontramos que se aumentan las posibilidades de producción, se opera una baja de precios, se propicia un aumento de la calidad de los productos, se incrementa el número de horas libres y se produce un enriquecimiento de la vida en general". (21)

Gerar K. Boon apunta que la innovación técnica tiene impacto sobre:

- "1.- Los costos de producción;
- 2.- La competencia interna y externa;
- 3.- La demanda;
- 4.- El bienestar económico en general". (22)

Desde otro punto de vista Ignace Sachs señala que la tecnología cumple una doble función: "es un insumo para la producción y es un insumo para la investigación". (23)

Esto es, influye favorablemente porque genera mayor producción y, además sirve para seguir creando más tecnología.

La ciencia y la tecnología genera progreso económico. Debido a su gran trascendencia Grham Jones dice: "la ciencia y la tecnología sólo constituyen un factor de cambio, el que debe integrarse

en el plan global de desarrollo económico y social". (24)

5.- INDUSTRIALIZACION MEXICANA.

Somos una nación que con grandes esfuerzos empieza su etapa de industrialización. En realidad nuestra economía es aún en general la economía -- del subdesarrollo.

La mayor parte de nuestra población no dispone de ingresos para satisfacer con el mínimo decoro sus necesidades fundamentales. Consiguientemente el progreso tecnológico, como base para el desarrollo industrial, es uno de los imperativos -- esenciales en toda programación política y social.

Desde la independencia se inicia una incipiente estructura industrial con la eliminación de -- las restricciones coloniales impuestas por el Gobierno español.

En 1930, comienza en nuestro país el proceso de industrialización basado en la substitución -- de importaciones. Ello se tradujo por parte del -- Estado en una política proteccionista a la naciente industria nacional.

El Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico surgió de la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este, en 1967. -- En ésta, los presidentes americanos hicieron mención a la importancia que tiene el fortalecimien-

to de la empresa latinoamericana para el desarrollo de la región, poniendo énfasis en la producción de tecnología y en la adaptación de tecnología importada.

Alberto Araoz nos señala las características actuales de la industria mexicana:

1.- "Las actividades industriales gozan de una fuerte protección arancelaria y los niveles de productividad y los costos de producción rara vez están a la altura de los patrones internacionales; -

2.- Las ramas industriales de mayor complejidad tecnológica están en general encabezados por subsidiarias de empresas extranjeras;

3.- La industria en general trabaja con tecnología importada para sus productos o procesos, -- así como para sus métodos de gestión, lo que significa importantes pagos al exterior de regalías y servicios técnicos, además de otros pagos encubiertos como sobrefacturación de insumos importados;

4.- Pocas empresas están preparadas para responder al desafío tecnológico moderno, y los empresarios se han preocupado poco de ello;

5.- La industria emplea relativamente pocos profesionales, conduciendo a una escasísima actividad de investigación y desarrollo para realizar innovaciones propias y mantiene muy débiles contactos con el sector y las universidades;

6.- La falta de dinámica propia en aspectos tecnológicos de producción y de pago por parte -- del sistema científico nacional, hace que se perpetúe la situación de dependencia tecnológica que conlleva un rezago respecto al resto del mundo en cuanto a los tipos de productos que se fabrican, su calidad y sus costos". (25)

Según Enrique Aguilar los escollos más grandes a que se enfrenta la industria nacional son: -- 1) Un mercado reducido y, 2) El empleo de tecnologías inadecuadas para satisfacer plenamente su -- mercado.- Obviamente la solución podría reunirse en dos grupos: 1) Expansión de Mercados y, 2) El desarrollo de tecnologías adecuadas. (26)

Si es cierto que la gran parte de la industria mexicana ha ido prosperando, a merced de diversas circunstancias favorables sin necesidad de tecnología y desprovista de técnicos, también lo es -- que esta situación no puede prolongarse indefinidamente. Si se suprimiera en México el sistema -- proteccionista, la mayoría de las empresas no podrían competir con los artículos extranjeros.

"Uno de los objetivos primordiales de la industria es la competencia técnica en todas las -- etapas, desde la compra de materias primas y la -- selección de procesos y equipo, hasta la distribución de ventas. Es posible que no se pueda alcanzar un alto nivel de competencia sin alguna investigación de adaptación. El empleo más eficaz de -- la tecnología importada exige una capacidad para saber qué es lo que se requiere y cómo ponerlo en práctica". (27)

En efecto, el verdadero problema no estriba en producir, sino en producir más barato y de la mejor calidad posible.

En otras palabras "cuidar al consumidor significa ampliar el mercado interno, bajar los costos y poder competir en el mercado internacional".(28)

Enrique Padilla Aragón dice "Industrializar a un país no debe significar hacerlo más capitalista como algunos creen o acrecentar y fortalecer la propiedad privada, como en realidad está sucediendo, sino aumentar el nivel de vida de la población en todos sus aspectos: económicos, sociales y políticos." (29 (30)

6.- INVERSION EXTRANJERA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

En México gran parte de la Inversión nacional está complementada con la inversión extranjera, - principalmente porque no poseemos el capital necesario, dado que nuestro ahorro interno es insuficiente.

El Dr. Carlos Arellano García dice "que es -- muy trascendente enfocar a la inversión extranjera desde el punto de vista tecnológico a virtud de que la tecnología puede orientar el programa o política hacia las inversiones extranjeras. De esta manera, puede favorecerse la presencia de inversiones extranjeras en renglones en los que se carezca de tecnología propia o en donde solamente

se cuente con tecnología rudimentaria, pudiendo rechazarse la actuación inversora extranjera en aquellos campos en donde la empresa nacional posea suficiente tecnología para continuar la marcha ascendente en su tarea industrial." (31)

En profundos estudios por parte de la Junta del Acuerdo de Cartagena se ha llegado a la conclusión de que "la inversión directa extranjera implica la venta concomitante de tecnología de la casa matriz a la filial". (32)

Miguel S. Wionczek dice "que gran parte de la tecnología importada entra en el país como parte del paquete inversión-tecnología extranjera, no es factible definir con certeza que parte de los pagos por tecnología importada representa el costo real de la tecnología y que parte representa las transferencias de utilidades al exterior, disfrazadas bajo los conceptos muy liberalmente definidos de "asistencia técnica, regalías, pago sobre marcas comerciales". (33)

Existe la creencia generalizada de que la inversión extranjera trae consigo conocimiento tecnológico, ello es indudable, pero como señala --acertadamente Edith Penrose "no hay duda de que la inversión y tecnología extranjeras pueden elevar la tasa de crecimiento, pero esto también --- puede ser tan costoso como retardarlo a largo plazo a menos que se tenga cuidado de controlar las condiciones en las cuales se obtiene porque existen a veces costos demasiado elevados". (34)

"Una buena política de Inversiones Extranjeras que utilice como instrumento vital a la tecnología, deberá admitir inversiones que aporten nuevas tecnologías adaptables al medio nacional productivo y que permitan la formación y perfeccionamiento de la mano de obra nacional". (35)

7.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Los países para alcanzar su desarrollo (36) - deben contar con los medios de producción económicos y si no los poseen, entonces necesariamente - deben importarlos." Las economías que no producen, en gran parte los bienes de capital que necesitan y que no se benefician de una importante experiencia social de producción y de innovación en diferentes campos, es evidente que deben recurrir a maquinaria y know how extranjeros". (37)

Hemos visto, que la evolución tecnológica no ha sido uniforme, pues unos pocos países han alcanzado un alto grado de avance tecnológico y lo han acaparado; mientras que el resto del mundo -- que no posee tecnología debe adquirirla de los -- países altamente desarrollados.

El Dr. Carlos Arellano García señala "al hecho de trasladar conocimiento técnico de un estado desarrollado a otro menos desarrollado en determinado campo científico o tecnológico es a lo que se llama transferencia de tecnología". (38)

"En general, la transferencia de tecnología y

la difusión tecnológicas constituyen un proceso -- cultural, social y político y no simplemente la -- imitación de manufacturas". (39)

Mauricio de María y Campos señala: "Básicamente, la tecnología extranjera se ha venido incorporando a la industria mexicana en forma de :

- a) Bienes de capital;
- b) Recursos humanos calificados;
- c) Planos, derechos, fórmulas específicas, - manuales de operación y toda clase de documentación técnica.

Entre los canales del flujo de dicha tecnología, cabe destacar los siguientes:

- a) Importaciones de maquinaria y equipo industrial.
- b) Los acuerdos contractuales de concesión - de uso de patentes y marcas y de suministro de conocimientos técnicos, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle y servicios de administración y operación - de empresas.
- c) Los servicios técnicos independientes y - de laboratorios de análisis de productos y materias primas industriales.

- d) Los programas de cooperación técnica con gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

La mayor parte de la transferencia de tecnología extranjera a la industria mexicana está ocurriendo en la actualidad a través de los acuerdos contractuales". (40)

Jorge Duhalt indica que "la adquisición de tecnologías necesarias al desarrollo industrial de nuestro país se ha realizado a través de tres canales principales:

En primer término, existe un flujo de recursos tecnológicos incorporados en el capital, como es el caso de la inversión extranjera y de la importación directa de maquinaria y equipo.

En segundo término, existe una transferencia de tecnología en forma explícita a través de los servicios de información tecnológica, los contratos de suministro de licencias, la publicación de libros y manuales, etc.

Finalmente, una parte considerable de la tecnología se recibe incorporada en los recursos humanos, como es el caso de la formación de profesionales mexicanos en el extranjero y el intercambio de técnicos, a través de acuerdos internacionales de cooperación". (41)

Hay una característica especial en la transferencia de tecnología que se da generalmente entre pequeñas empresas y los propietarios extranjeros -

de tecnología que se denomina "tecnología en paquetes" y consiste en:

"paquetes tecnológicos" Financiamiento, maquinaria, equipo, tecnología y management.

Las distintas fases de la transferencia de -- tecnología según Mauricio de María y Campos son:

- "a) Identificación de los requerimientos técnicos de las empresas.
- b) Búsqueda de información y evaluación y selección de tecnologías.
- c) Negociación de tecnologías.
- d) Absorción de los conocimientos técnicos.
- e) Adaptación e innovación de las tecnologías importadas". (42)

8.- PROBLEMAS DE LA IMPORTACION DE TECNOLOGIA.

En el proceso de transferencia de tecnología a México surgen principalmente 4 problemas: A) Su alto costo; B) La adaptación de tecnología; C) La dependencia tecnológica y D) Las cláusulas restrictivas.

A) El alto costo de la tecnología.- Uno de los problemas que afrontamos cuando importamos tec

nología es su alto costo (43) "mediante algunas estimaciones recientes de los pagos tecnológicos al exterior derivados de los acuerdos de la transferencia de tecnología se dedujo a fines de los sesenta las remesas directas por ese concepto habían crecido en forma acelerada, aproximándose a los 2500 millones de pesos en 1970, lo cual agravaba el desequilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos del país. Si bien no era posible medir el exceso de éstos pagos en relación con los que se hubieran hecho si se hubiera tenido acceso a la información sobre las condiciones del mercado tecnológico internacional, hay razones para creer que la diferencia era notable". (44)

Un estudio dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1969 contiene pruebas de que gran parte de estas erogaciones en divisas no corresponde, en realidad, a asistencia técnica recibida por empresas establecidas en México sino representa la transferencia de utilidades debido al funcionamiento inadecuado de la administración fiscal. (45)

Existen cálculos aproximados de que el año de 1974 se hayan gastado por concepto de tecnología aproximadamente 4,800 millones de pesos.

Los países en desarrollo están pagando:

- a) costo directo.- regalías
- b) costo indirecto.- cláusulas de atadura, sobreprecio de productos intermedios.

Entre las divisas que salen del país por pago de tecnología podemos distinguir:

- a) utilidades netas repatriadas;
- b) utilidades netas reinvertidas;
- c) remesas totales al extranjero por intereses, regalías y otros conceptos. (46)

Un país no puede ser "autosuficiente" tecnológicamente, aún naciones altamente industrializadas como Rusia y Estados Unidos necesitan tecnología - extranjera. Al respecto, destacados especialistas afirman que es necesaria "una balanza de pagos tecnológicos" para conocer la proporción exacta de importación y exportación de tecnología; pues México ya posee una cierta tecnología (47) e incluso la exporta.

B) La Adaptación de Tecnología.- El Secretario General de la ONU ha señalado: "la cuestión -- central de la transferencia de tecnología es la siguiente: ¿cómo puede fomentarse el potencial tecnológico local de los países en desarrollo desde el punto de vista tanto de la satisfacción de sus necesidades tecnológicas como desde la absorción óptima de las tecnologías que les son transferidas?". (48)

¿Por qué debemos adaptarlas? "Las tecnologías es una sociedad industrializada avanzada han sido desarrolladas en respuesta a las necesidades y condiciones de esa sociedad, particularmente en lo re

lativo a los mercados, los recursos y a sus costos comparativos: costos elevados del factor trabajo, pero con una dotación adecuada de capital y grandes habilidades administrativas y técnicas. En consecuencia resultaría extraño que resultaran óptimas tales tecnologías para una sociedad menos desarrollada donde abunda el trabajo no calificado y escasean el capital y las habilidades, y prevalecen mercados pequeños de baja capacidad de compra". (49)

Miguel S. Wionczek dice: "el meollo del problema no consiste, sin embargo, en el costo de divisas de la tecnología importada, sino en la deficiente adecuación a las necesidades industriales del país, sus precios unitarios exagerados y su valor intrínseco dudoso". (50).

Juan Mario Vacchino y César E. Pérez señalan los efectos de la inadaptación tecnológica:

- "a) No toma en cuenta el nivel de empleo;
- b) Opera debajo del nivel óptimo de producción;
- c) Eleva los costos y los precios unitarios reduciendo su competitividad internacional;
- d) Concentra el progreso tecnológico en ramas avanzadas y dentro de ellas en pocas empresas;
- e) Provoca presiones sobre la balanza de pa

gos y compromete la capacidad de compra sea porque induce a una corriente de importación e insumos, equipos y técnicos, sea porque origina corriente de pagos - sobrevaluada en concepto de regalías y asistencia técnica". (51)

C) Dependencia Tecnológica.- Jean Jaques Serván-Schreiber afirma "en lo sucesivo, el enfrentamiento de las civilizaciones se producirá en el coto cerrado y planetario de la tecnología, la ciencia y la gestión". (52)

Uno de los problemas con que está tropezando América Latina para su desarrollo, es lo inadecuado que resulta para sus necesidades la tecnología proveniente de países con una relación capita-ma--no de obra, que es la inversa de la nuestra. La carencia de una tecnología propia ha conducido a - - países con abundante mano de obra y escasez de capital al absurdo de utilizar divisas en casos para importar maquinaria compleja y costosa, diseñada - para reemplazar trabajadores.

"En un mundo de desarrollo desigual, donde la riqueza y el poder se encuentran en unos pocos países y la escases y la pobreza comprenden la mayor parte, existen instrumentos y mecanismos que hacen posible la perpetuación de tales diferencias. Una de estas relaciones se presenta a nivel de conocimientos científicos y tecnológicos, donde una enorme brecha de recursos y posibilidades obliga a los países en desarrollo de "conocimientos necesarios

y básicos" - para emprender nuevas actividades pro
ductivas o para recibir la misma en mejores condi-
ciones". (53)

La diferente evolución tecnológica da lugar a que los países de escasa tecnología vendan barato y compren caro empobreciéndose cada vez más y contando, por ende, cada vez con menor número de elementos para superar sus precariedades de tecnología. (54)

"En el sistema productivo las tecnologías importadas pueden conducir a una producción con uso intensivo de capital que genere pocos empleos y ab
sorba grandes montos de ahorro interno y divisas, canalizándolos al sector moderno y generando ingre
so para los pequeños estratos privilegiados". (55)

Un primer camino de la liberación de México - "respecto de formas de dependencia consiste en una limitación en cuanto al plazo de los contratos (de transferencia de tecnología), que permitirá nego-
ciarlos o, en todo caso, liberarse de ellos si lle
gamos a crear una tecnología propia". (56)

D) Las cláusulas restrictivas.- América Latina no tan sólo está expuesta todo el tiempo al peligro de importación de tecnologías caras, inadecuadas y obsoletas a la vez, sino que las consigue "en paquetes" llenos de restricciones de toda clase. (57)

Mauricio de María y Campos indica "los contra
tos de tecnología y de uso de patentes y marcas ce
lebrados entre empresas nacionales y proveedores -

extranjeros venían incluyendo, en la mayoría de -- los casos, condiciones excesivas para las empresas y para el país, tales como:

- a) Pagos excesivos en relación con la presta
ción obtenida;
- b) Períodos excesivos de duración de los con
tratos, considerando la vida útil de la -
tecnología y los plazos normales de asimi
lación de la misma;
- c) Cláusulas restrictivas a la exportación;
- d) Cláusulas que obligan a adquirir productos
intermedios o componentes de la empresa -
licenciante o de un proveedor determina--
do;
- e) Cláusulas restricitivas a la producción,
a la innovación a la administración de -
la empresa;
- f) Cláusulas que obligan a cederle al proveedor
de tecnología gratuita u onerosamente,
las mejoras o innovaciones efectuadas en-
tre los productos o procesos;
- g) Obligación de someter los conflictos deri
vados de los contratos a tribunales del -
país de la empresa proveedora de la tecno
logía". (58)

9.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Existe la convicción generalizada en los círculos interesados en la liberación de los países - del Tercer Mundo, de que éstos no deben seguir las mismas pautas de desarrollo que en el pasado siguieron los países actualmente más avanzados. (59)

Deben encontrar un camino propio, que considerando su situación (predominio de la inversión extranjera en ciertas áreas como el comercio y el -- sector manufacturero, en etapa de industrialización, abundancia de la mano de obra, insuficiencia de capital, mínimo gasto de investigación, etc.) -- les permita adaptar y utilizar la tecnología extranjera e ir creando poco a poco su propia tecnología.

Debe evitarse además el enfoque economicista con que se ha venido analizando y evaluando la problemática tecnológica y adoptar un enfoque que tome en cuenta los aspectos científicos, sociales, -- legales, culturales y ecológicos además de los económicos. (60)

En México, para que la ley funcionara adecuadamente no podría limitar su campo de acción a la -- transferencia misma, sino a otros aspectos como el cultural, educativo, coordinado con la política industrial, fiscal y de balanza de pagos.

De acuerdo a diversos especialistas en la materia, la legislación abarcaría:

- a) Revisión de la Propiedad Industrial.

- b) Asistencia del Estado a los compradores - de tecnología.
- c) Obligatoriedad de los acuerdos contractuales.
- d) Tope al precio de tecnología.
- e) Eliminación de las cláusulas restrictivas.
- f) Exención fiscal a la investigación científica.
- g) Apoyo estatal a la investigación.

En la mayor parte de los países latinoamericanas existe una gran diversidad de disposiciones legales y reglamentos relacionados entre empresas -- extranjeras y empresas nacionales, que prácticamente tienen algún efecto sobre la forma en que se -- transmite la tecnología al país. En adelante examinaremos tales disposiciones legales en México.

1.- José Campillo Sainz, "Transferencia de -- Tecnología y Desarrollo Económico", revista "El -- Economista Mexicano". p.33 México, 1973.

2.- Enrique Leff, "Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología... El caso México" en Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, Abril - de 1973. México, p. 336.

3.- Carlos Arellano García, "Aspectos Económii

cos y Régimen Jurídico de la Tecnología", en Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa, S.A. Abril de 1974 p. 452.

4.- Miguel S. Wionczek, "La Transferencia de Tecnología en el Marco de la Industrialización Mexicana", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico", Dirección Gral. de Publicaciones - UNAM, p. 243.

5.- José Campillo Sainz, obra citada p. 33.

6.- Eugenio Mendez Docurro. Discurso en la -- Cámara de Diputados, el 17 de diciembre de 1970.

7.- J.L. Sampedro, "Planificación del Desarrollo" Edit. Guadarrama, Madrid, España. julio de 1971, p. 3.

8.- Banco de Comercio, S.A., "Tecnología y Desarrollo", Boletín Panorama Económico. Julio de -- 1971. p. 3.

9.- Carlos Arellano García, obra citada, p. 455.

10.- Graham Jones, "Ciencia y Tecnología en los países en Desarrollo", Edit. Fondo de Cultura Económico. Edic. 1973. p. 22.

11.- Ignace Sachs, "Transferencia de Tecnología y Estrategia de Industrialización", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico". Dirección Gral. de Publicaciones. UNAM. 1973 p. 111.

12.- Alberto Araoz, "Hacia una política tecnológica en América Latina", en Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, México. Núm. 4, Abril de 1974. p. 378.

13.- Almicar O. Herrera, "La Creación de una tecnología como expresión cultura", en Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, -- S.A. México, Octubre de 1973. p. 992.

14.-Jean Jaques Servan-Schreiber, "El Desafío Americano", Edit. Plaza & Janés, S.A. Barcelona España. 1971. p. 74.

15.- Nelson, Peck y Kalachek, "Tecnología, -- Crecimiento Económico y Bienestar Público". Edit. Limusa Wiles, S.A. 1969. p. 39.

16.- Obra citada p. 22

17. Idem. p. 39.

18.- Herman Von Bertras, "Tecnología e Industrialización", Revista de Economía, Baril de 1969. p. 109.

19.- Miguel S. Wionszek, obra citada, p. 7

20.- Alberto Araoz, "Hacia una política tecnológica en América Latina", obra citada, p. 378.

21.- Nelson, Peck y Kalachek, obra citada, p. 34.

22.- Gerard K. Boon, "Selección de tecnología apropiada a los países en desarrollo", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico". Dirección Gral. de Publicaciones. UNAM, 1973. p.59-66.

23.- Ignace Sachs, obra citada p. 112.

24.- Graham Jones, obra citada, p. 23-24.

25.- Alberto Araoz, obra citada, p. 377.

26.- Véase. Enrique Aguilar, "Negociación de los Contratos y Transferencia de Tecnología", Seminario organizado por la S.I.C. noviembre de 1972.

27.- Graham Jones, obra citada. p. 133.

28.- Enrique Padilla Aragón, "México, Desarrollo con Pobreza". Edit. Siglo XXI. Edic. 1974 p. - 133.

29. Idem, p. 13.

30.- La tecnología impulsa el desarrollo industrial. Israel es un caso típico del desarrollo científico; los israelitas han acudido a los técnicos de todos los grandes países y han desarrollado una agricultura altamente diversificada.

31.- Carlos Arellano García, obra citada, p. 245.

32.- Véase, "Fundamentos de Política sobre Tecnología de los Países del Pacto Andino".

33.- Miguel S. Wionczek, obra citada, p. 245.

34.- Edith Penrose, "El Patentamiento Extranjero y la Transferencia de Tecnología a los Países en Desarrollo", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico". Direcc. Gral. de Publicaciones. UNAM. Edic. 1973. p. 92.

35.- Carlos Arellano García, obra citada. p. 470.

36.- País subdesarrollado, puede variar pero por lo general, estas características influyen factores económicos como un bajo ingreso per cápita, una reducida inversión en relación con el producto nacional bruto, un predominio de la ocupación agrícola y una distribución muy desigual en el ingreso.

37.- Máximo Vega Centeno, "Mecanismos de difusión del Conocimiento y elección de tecnología", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico". Direcc. Gral. de Publicaciones. UNAM. Edic. 1973 - p. 43.

38.- Carlos Arellano García, obra citada. p. 463.

39.- Véase Secretaría de la UNCTAD, "Negociación de Acuerdos de Transmisión de Tecnología y Mecanismos Institucionales Nacionales", en "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico". Ob.cit. p. 353.

40.- Mauricio de María y Campos, "La Política mexicana sobre transferencia de tecnología: Una -

evaluación preliminar", en Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., Mayo de -- 1974. México. p. 467.

41.- Jorge Duhalt y Guillermo Fernández de la Garza, "Factores Científicos y Tecnológicos en el Proceso de Transferencia de Tecnología en México". Mimeografiado. México 1974. p. 3.

42.- Mauricio de María y Campos. Ob.cit. p. 467.

43.- Respecto al costo: "se es muy poco si se es rico y demasiado si se es pobre", Dr. J. Surendra Patel en Seminario organizado por la S.I.C. en noviembre de 1972.

44.- Nafinsa-CEPAL, "La política Industrial en el Desarrollo Económico de México". Nafinsa, México. 1971. p. 349.

45.- Véase. Dirección General del Impuesto sobre la Renta. "Algunas consideraciones sobre la - - Asistencia Técnica" en "investigación Fiscal". México. Octubre de 1969.

46.- No es fácil determinar cuando las utilidades corresponden a la transferencia de tecnología y cuando a inversiones extranjeras.

47.- Tecnología del petróleo. Proceso para la elaboración de gasolina sin metales, Obtención del aluminio a base de orzitas, harina de Maíz Industrializado (Mimsa), etc.

48.- Nota del Secretario General de la ONU -- "Estrategia Internacional de la Asamblea General - para la Segunda Década del Desarrollo". 24 de octubre de 1970. Párrafos 60-64.

49.- Graham Jones, ob. cit. p. 43.

50.- Miguel S. Wioncezek, ob. cit. p. 245.

51.- Juan Mario Vacchino y César E. Pérez, -- "Reflexiones sobre Derecho Económico y Dependencia Tecnológica en América Latina", Comercio Exterior México. Mayo de 1974. p. 448.

52.- J. J. Serván Schreiber, "El Desafío Americano". Edit. Plaza & Janés, S.A. España. 1971. p. 279.

53.- Juan Mario Vacchino, "Contribución del - Régimen de Patentes al desarrollo independiente -- de América Latina", Comercio Exterior, México. Diciembre de 1972. p. 1157.

54.- Véase. José Figueres, "El Comercio entre países Ricos y Pobres como causa de Tensiones", - América Latina ¿Evolución o Explosión? p. 131.

55.- Manfred Nitsch "La Trampa Tecnológica - en los Países en Desarrollo", en "Comercio de --- Tecnología y Subdesarrollo Económico". Direcc. -- Gral. de Publicaciones UNAM. Eide. 1973., p. 27.

56.- José Campillo Sainz. Ex-Subsecretario de la S.I.C. en la entrega de Premios de la Cámara --

Nacional de la Industria Farmacéutica el 28 de mayo de 1974.

57.- Véase. Miguel S. Wionczek, ob. cit. p.9

58.- Mauricio de María y Campos, "La Política Mexicana sobre Transferencia de Tecnología: Una --
Apreciación Preliminar". ob.cit. p. 470.

59.- Véase. Almicar O. Herrera, ob. cit. p. -
991.

60.- OEA "Seminario de Planificación de la --
Ciencia y Tecnología", del 6 al 10 de mayo de 1974.
Caracas, Venezuela.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

10.- Ley General de Población y su Reglamento.-
11.- Decreto de 29 de junio de 1944.- 12.- Disposiciones de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias de 1955.- 13.- Disposiciones de la --
Ley del Impuesto Sobre la Renta.- 14.- Regla XIV -
del Código Aduanero.

Si bien cualquier análisis histórico demos--
straría la existencia de antecedentes remotos y la
evidencia de un proceso de configuración a través
del tiempo, es innegable que hasta últimas fechas
se ha cobrado conciencia de la importancia de la -
tecnología, mencionaremos en adelante algunas dis-
posiciones legales referentes con el problema has-
ta 1972.

10.- LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.

La Ley General de Población publicada en el -
Diario Oficial de 27 de septiembre de 1974 establecía en su artículo primero que era facultad del --
Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría -
de Gobernación, dictar o promover en su caso, las
medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

El Artículo 2o. señalaba en las fracciones IV y V:

"Los problemas demográficos de cuya resolución se ocupa ésta ley comprenden:

I

II

III

IV La asimilación de extranjeros al medio nacional;

V La protección a los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales".

El Artículo 9o. señalaba la Creación de un -- Consejo Consultivo de Población, integrado por un representante de las diversas Secretarías de Estado y dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El Artículo 21o. decía que el Registro de la población comprende el registro de nacionales y el registro de extranjeros.

El Artículo 48o. de la ley establecía:

"Art. 48o.- Es inmigrante el extranjero que -- con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país:

I

II

III

IV

V.- Para sumir la administración u otro cargo de responsabilidad y absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no exista duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación;

VI.- Para desempeñar servicios técnicos o especializados que no puedan ser prestados, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país;"

El Artículo 60o. del Reglamento de la Ley General de Población decía que en los casos de los inmigrantes a que se refiere la fracción VI del Artículo 48o. de la ley, se aplicarán las siguientes reglas:

"I.- La internación del técnico o trabajador especializado deberá ser solicitada por una empresa, institución o persona domiciliada en el país.

II.- Quien solicite la internación deberá --- justificar, a satisfacción de la Secretaría, la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado.

III.- El técnico o trabajador especializado tendrá la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos, a tres mexicanos, salvo casos especiales a juicio de la Secretaría.

IV.- Dentro de los sesenta días a partir de -

la fecha en que el extranjero haya tomado posesión de su cargo, quien lo solicitó deberá comunicar a la Secretaría los nombres de los mexicanos que serán instruidos conforme a la fracción anterior."

En la ley vigente de 7 de enero de 1974 se -- les dá un nuevo tratamiento a los investigadores, técnicos y científicos extranjeros. El artículo 360. establece que la Secretaría de Gobernación tomará las medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y asimilación de extranjeros investigadores, científicos y técnicos.

II.- DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1944.

Este decreto fue dictado por el Presidente Manuel Avila Camacho durante la Segunda Guerra Mundial, con base en las facultades extraordinarias de que estaba investido por el Decreto que aprobó la suspensión de garantías individuales el 10. de julio de 1942. Se publicó en el Diario Oficial de 7 de julio de 1944 y establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes por -- parte de extranjeros, y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tuvieran -- socios extranjeros.

El Artículo 10. estableció:

"Art. 10.- Durante el tiempo en que permanezca en vigor la suspensión de garantías decretada -- el 10. de junio de 1942, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios

extranjeros, sólo podrán mediante permiso que previamente y en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores:

a) Adquirir negociaciones o empresas, o el -- control sobre ellas de las ya existentes en el -- país, que se dediquen a cualquier actividad industrial, agrícola, ganadera, forestal, de compra venta, o de explotación, con cualquier fin, de bienes inmuebles rústicos o urbanos, o de fraccionamiento y urbanización de dichos inmuebles;"

"Art. 2o.- Asimismo, y durante el período a -- que se refiere el artículo anterior, será necesario el permiso previo que en cada caso otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I

II

III.- Para concretar operaciones de compra -- venta de acciones o de partes de interés por virtud de cuales pase a socios extranjeros el control de alguna de las empresas a que éste artículo se -- refiere".

"Art. 3o.- La Secretaría de Relaciones Exte-- riores tendrá la facultad discrecional de negar, -- conceder o condicionar los permisos a que se re-- fieren los artículos anteriores, según estime que con su otorgamiento se contrarían o no las finalidades perseguidas por este Decreto, expuestas en -- los considerandos del mismo.

En caso de otorgamiento de tales permisos se -- observarán, además, los requisitos siguientes:

I

II

III.- Los permisos a que se refieren los artículos 1o. y 2o. tratándose de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, podrán ser condicionados en cuanto a su expedición y validez, a los requisitos especiales siguientes:

a) Que los nacionales participen en el capital social cuando menos con un 51% y dicha participación se mantenga en condiciones de poderse verificar en cualquier momento dado;

b) Que por lo menos la mayoría de los socios administradores sean mexicanos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores dispensará del cumplimiento de los requisitos a que aluden los incisos a) y b) de esta fracción a las empresas que se organicen para el establecimiento en el país de una nueva explotación industrial".

El decreto de 28 de diciembre de 1945 puso -- fin a las facultades extraordinarias y a la suspensión de garantías. Sin embargo en el artículo 6o. -- se estableció:

"Se ratifican con carácter de leyes las disposiciones emanadas del Ejecutivo durante la emergencia y relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica, quedando encomendado su cumplimiento a la Dependencia Federal competente, en los términos establecidos por la Ley de Secretarías de Estado..."

Uno de los aspectos de la tecnología es la -- asistencia técnica y la cuestión quedó enfocada -- principalmente dentro de un control por parte de -- la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Re laciones Exteriores del personal especializado que se internaba en el país.

13.- DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE INDUS-- TRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

La política del Estado en materia de transfe-- rencia de tecnología se limitaba generalmente a me didas que tenían por objeto una limitación de los pagos directos al extranjero por concepto de tecno logía principalmente por consideraciones fiscales y de balanza de pagos. Entre éstas cabe mencionar a la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias publicada en el Diario Oficial de 4 de enero de 1955.

"Artículo 1o.- El objeto de la presente ley es el fomento de la industria nacional mediante la -- concesión de franquicias fiscales que estimulen el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo de las existentes. Tales -- franquicias se otorgarán a las industrias que conforme a esta ley sean consideradas como nuevas o -- necesarias, las que a su vez se dividirán en básicas, semibásicas o secundarias, para definir la du ración de las franquicias. Es facultad de la Secre taría de Economía (S.I.C.) y la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público determinarlo".

"Artículo 11o.- Las exenciones o la cuantía -

de reducciones de impuestos que se otorguen en cumplimiento de esta ley se determinarán respecto a - la industria que se trate, de acuerdo con la importancia que ésta represente para la integración económica nacional o regional, y con la proporción en que concurren en cada caso los siguientes factores:

I.- La cantidad y la calidad de mano de obra ocupada o que vaya a ocuparse.

II.- Su grado de eficiencia técnica;

III.- El grado en que se utilicen equipos y maquinaria producidos en el país;

IV.

V.

VI.- La cuantía de las inversiones;

IX.- La importancia de los laboratorios de investigación de su propiedad que haya establecido - o vaya a establecerse.

"Artículo 140.- Las industrias nuevas o necesarias que reúnan los requisitos exigidos por esta ley y por su reglamento podrán gozar de las exenciones o reducciones de alguno o algunos de los impuestos siguientes, ajustándose a las respectivas declaratorias que se refiere el Artículo 120.

I.- General de Importación y los adicionales correspondientes a las mercancías que requiera la fabricación de los productos objeto de las franquicias, que no se fabriquen o manufacturen en el - -

país o de las específicas requeridas que no puedan ser substituídas eficazmente, en su uso, por productos nacionales.

II.- General de Exportación y sus adicionales cuando se trate de empresas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3o. (esto es, que la manufactura nacional sea más del 60%).

III.- Del Timbre;

IV.- Sobre Ingresos Mercantiles en la parte correspondiente a la Federación.

Podrán concederse también reducciones del Impuesto sobre la Renta comprendidos en la cédula A de que trate el Título Tercero de la Ley de la materia. Tales reducciones en ningún caso escederán del 40% del importe de dicho impuesto."

En base a esta Ley, la Secretaría de Industria y Comercio exigió a las empresas que solicitasen beneficios fiscales la presentación de los contratos tecnológicos, para evitar que los pagos por este concepto no excedieran del 3% de las ventas netas de las empresas. Posteriormente se amplió esta exigencia a las empresas que habían solicitado los beneficios otorgados por los "programas de fabricación" y a los que solicitaron beneficios y estímulos fiscales al amparo del Decreto de Descentralización Industrial en 1972.

13.- DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 30.- Son sujetos del Impuesto, cuando se coloquen en alguna de las situaciones previstas en esta ley:

I.- Respecto de sus ingresos gravables, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan:

a)

b) Los extranjeros residentes en México y -- las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país;

c) Las agencias o sucursales de empresas extranjeras, establecidas en la República.

II.- Los extranjeros residentes en el extranjero y las personas morales de nacionalidad extranjera no comprendidas en la fracción anterior, respecto de sus ingresos gravables procedentes de fuentes de riqueza situados en el territorio nacional. En los casos comprendidos en la fracción I del Artículo 31, se considera que la fuente de riqueza -- está en territorio nacional cuando las empresas se obtengan de personas residentes en el país".

"Artículo 260.- Las deducciones a que se refiere este capítulo deberán reunir los siguientes requisitos:

XIII.- Que tratándose de pagos por asistencia técnica a personas residentes en el extranjero, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público que quien presta dicha asistencia, cuenta con los elementos técnicos propios para ello; que se proporciona en forma directa y no a través de terceros y que no consiste en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se prestan."

"Artículo 31o.- La base del impuesto será -- el ingreso bruto que obtenga el causante, sin deducción alguna en los siguientes casos:

I.- Tratándose de sujetos señalados en el -- Artículo 3o. Fracción II de esta ley que obtengan los ingresos mencionados en dicho precepto por -- concepto de:

a)

b)

c)

d) Premios, primas, regalías y retribuciones de todas clases provenientes de la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como de asistencia técnica pagada por personas residentes en el país;"

Para limitar la evasión fiscal en 1971 se -- igualó la tasa impositiva sobre pagos de asisten-- cia técnica (anteriormente era de un impuesto fijo del 20%) con la de pago de regalías, aplicando a -- esta última una tasa progresiva que llega a un tope del 42%.

14.- REGLA XIV DEL CODIGO ADUANERO.

Hemos visto que una forma de transferencia de tecnología es a través de la importación de maquinaria y equipo. La Regla XIV del Código Aduanero - establece un régimen preferencial con exenciones - hasta del 75%, a empresas industriales en la importación de maquinaria y equipo para "uso directo de las mismas" (pues se requiere un uso mínimo de 3 - años o una multa equivalente a 2 tantos de los impuestos omitidos) con la finalidad de facilitar la creación de nuevas empresas o la ampliación y modernización de las existentes.

C A P I T U L O I I I

LEY SOBRE EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES
Y MARCAS.

15.- Propósitos de la ley.- 16.- Creación del Registro de la Transferencia de Tecnología.- 17.- Actos que deben registrarse.- 18.- Personas sujetas al Registro.- 19.- Inscripción en el Registro.- 20.- Regla general de aplicación territorial.- 21.- Negación del Registro. Reglas.- 22.- Facultad discrecional.- 23.- Recurso de Reconsideración.- 24.- Contratos celebrados con anterioridad a la ley.- 25.- Pago por derechos por Registro de Tecnología.- 26.- Legislación en otros países latinoamericanos.- 27.- Comentarios.

La preocupación del Estado y una parte de la industria privada por la magnitud de los pagos tecnológicos y el rigor de las condiciones contractuales, condujo a la promulgación de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el -- Uso y explotación de Patentes y Marcas, aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1972.

15.- PROPOSITOS DE LA LEY.

De la exposición de motivos en la Iniciativa-

de Ley enviada al Congreso deducimos los siguientes: (1)

a) Regular la transferencia de tecnología de manera que las condiciones establecidas en los contratos se ajusten a los objetivos de desarrollo -- económico y social;

b) La disminución en la evasión de impuestos por concepto de pagos de regalías y asistencia técnica en general;

c) La disminución de la dependencia exterior en materia de tecnología;

d) La protección industrial en cuanto a pa--gos innecesarios;

e) Aumentar las posibilidades de exportación al no existir cláusulas de restricción en los con--tratos;

f) La disminución de los costos de produc--ción a través de tecnologías más adecuadas a nues--tro desarrollo interno;

g) Establece un Registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos y la problemática del proceso de transferencia de tecnología con objeto de hacer posible un mejor plantea--miento industrial y tecnológico del país.

16.- CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología como una nueva dependencia de la Secretaría de Industria y Comercio. Será órgano de Consulta Nacional de Ciencia y Tecnología. (Art.10.)

Carlos Arellano García dice que: "el ordenamiento (ley del R.N.T.T.) no le da personalidad jurídica al Registro, ni al encargado del Registro, quien asume prácticamente las atribuciones administrativas es la Secretaría de Industria y Comercio."
(2)

La aplicación de la ley está en manos de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (D.R.N.T.T.) de la Secretaría de Industria y Comercio. (S.I.C.)

17.- ACTOS QUE DEBEN REGISTRARSE.

Es obligatorio registrar o inscribir los documentos en que se contengan los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que deben surtir efectos en el territorio nacional y que se realicen o celebren con motivo de: (Art. 2o.)

a) La concesión del uso o autorización de explotación de marcas.

b) La concesión del uso o autorización de

explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.

c) El suministro de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, -- formación y capacitación de personal y otras modalidades.

d) La provisión de ingeniería básica o de -- detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.

e) La asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste.

f) Servicios de administración y operación -- de empresas.

18.- PERSONAS SUJETAS AL REGISTRO.

De acuerdo al artículo 3o. tienen la obliga-- ción de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos tecnológicos cuando sean partes o beneficiarios de ellos:

a) Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

b) Los extranjeros residentes en México y -- las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; y

c) Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la república.

Los proveedores de tecnología, residentes en el extranjero, "podrán" solicitar la inscripción - en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de los actos, convenios o contratos en que - sean partes.

19.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

1.- Plazos para la inscripción.

Los documentos en que se contengan los actos, convenios o contratos mencionados en el Artículo - 2o. deberán ser presentados ante la Secretaría de Industria y Comercio para su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su celebración. En caso de ser presentados dentro de este término, la inscripción surtirá efectos desde - la fecha en que hubieren sido celebrados. Vencido - este plazo solo surtirán efectos la inscripción a partir de la fecha en que se hubieren presentado.

También deberán ser presentados para su registro ante la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos antes indicados, las modificaciones - que se introduzcan en los actos, convenios o contratos a que se refiere el Artículo 2o. Cuando las partes den por terminados los convenios o contratos con anterioridad a la fecha que se pacte en - ellos para su vencimiento, deberán darse aviso a

la Secretaría de Industria y Comercio dentro del mismo plazo de 60 días, a partir de la fecha de -- terminación. (Artículo 4o.)

2.- Efectos de la Inscripción.

"Artículo 5o.- Será necesaria la presenta- -- ción de la constancia del Registro para poder disfrutar, en su caso, de los beneficios, estímulos, -- ayudas o facilidades previstos en la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, en otras disposiciones legales o en disposiciones reglamentarias que los otorguen para el establecimiento o ampliación de empresas industriales o para el establecimiento de centros comerciales en franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país, o para que se aprueben programas de fabricación a los sujetos que estando obligados a hacerlo no hayan inscrito los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o. o sus modificaciones, -- en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología."

3.- Sanción por falta de Inscripción.

Los contratos no inscritos en el Registro no producirán efecto legal alguno, y, en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales. (artículo 6o.). Por -- tanto, los pagos que se deriven de los contratos que no se hayan inscrito en el Registro, tampoco serán deducibles como un gasto para efectos del -- Impuesto sobre la Renta.

Carlos Arellano García señala: "sobre la imposibilidad de reclamación ante los tribunales nacionales, estimamos que, debe recordarse la denegación de justicia y excluirse esta sanción pues, es suficiente con que se prive de efectos jurídicos a los actos que debieron inscribirse y no se inscribieron. Se acude al tribunal, no se le niega el acceso y al dictarse resolución no se le concede ningún efecto legal al acto que debió inscribirse. De esta manera el resultado es el mismo pero, no se incurre en denegación de justicia." (3)

4.- Tiempo para decidir sobre la inscripción.

La Secretaría de Industria y Comercio a través de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología debe resolver sobre la procedencia de la inscripción de los contratos, dentro de los 90 días siguientes a su presentación (o 120 días en el caso de los contratos celebrados antes de la vigencia de la ley, que contaron con 2 años para ajustarse a las condiciones establecidas). Concluido ese plazo, el no haber resuelto en contra se considera automáticamente como aprobación del contrato sometido a registro. (4) - (5)

5.- Cancelación de la Inscripción.

Cuando se modifiquen o alteren contra los dispuesto en esta ley, los términos en que fueron registrados los actos, convenios o contratos, la Secretaría de Industria y Comercio podrá cancelar la inscripción. (artículo 110.)

6.- Actos excluidos de Inscripción.

El artículo 9o. de la ley establece:

"No quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos que deban ser inscritos en el - Registro Nacional de Transferencia de Tecnología - aquellos que se refieren a:

I.- La internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas y maquinaria o para efectuar reparaciones;

II.- La asistencia en reparaciones o emergencias, siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad;

IV.- La instrucción o capacitación técnica -- que se proporcione por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores; y

V.- Las operaciones de las empresas maquiladoras, se regirán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables."

20.- REGLA GENERAL DE APLICACION TERRITORIAL.

"Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., que deban surtir efectos - en el territorio nacional, se regirán por leyes me xicanas." (artículo 7o. último párrafo).

Esta disposición concuerda con los artículos 12 y 13 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que dice:

"Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, - se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeuntes."

"Los efectos jurídicos de actos contratados - celebrados en el extranjero, que deban ser ejecutados en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de este Código."

Carlos Arellano García señala: "el último párrafo del artículo 7o., debería integrar un solo - artículo por su importancia, ya que establece la - regla general de aplicación territorial de las leyes mexicanas en materia de tecnología." (6)

21.- NEGACION DEL REGISTRO.- REGLAS.

La ley señala en que casos no será registrado un contrato de transferencia de tecnología y, por tanto dejará de tener efectos legales en perjuicio de las partes. Su artículo 7o., menciona 14 causas (7) de rechazo, que pueden agruparse de la siguiente forma:

1.- Cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un gravámen injusto o excesivo para la eco

nomía nacional.

"Fracc. I. Cuando su objeto sea la transferencia de tecnología disponible libremente en el país, siempre que se trate de la misma tecnología;"

"Fracc. II.- Cuando el precio o la contraprestación no guarden relación con la tecnología adquirida o constituyan un gravámen injustificado o excesivo para la economía nacional;"

2.- Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos. (8)

"Fracc. XIV.- Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento o la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos."

3.- Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia, que nunca podrán exceder de 10 años.

"Fracc. XIII.- Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos plazos podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente;"

4.- Cuando se establezcan cualquier restricción o limitación a la exportación, la producción, el uso de tecnologías complementarias, la investi-

gación, la administración, la libre adquisición de equipos, parte o materias primas, la libre venta - de los bienes fabricados, etc. (9)

"Fracc. III.- Cuando se incluyan cláusulas -- por las cuales se permita al proveedor regular o - intervenir, directa o indirectamente, en la admi-- nistración del adquirente de tecnología;"

"Fracc. IV.- Cuando se establezca la obliga-- ción de ceder, a título oneroso o gratuito, al pro-- veedor de la tecnología, las patentes, marcas, - - innovaciones o mejoras que se obtengan por el ad-- quirente;"

"Fracc. V.- Cuando se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del - adquirente;"

"Frac. VI.- Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado;"

"Fracc! VII.- Cuando se prohíba o limite la - exportación de los bienes o servicios producidos _ por el adquirente, de manera contraria a los inte-- reses del país;" (10)

"Fracc. VIII.- Cuando se prohíba el uso de -- tecnologías complementarias;"

"Fracc. IX.- Cuando se establezca la obliga-- ción de vender de manera exclusiva al proveedor de la tecnología los bienes producidos por el adqui--

rente;"

"Fracc. X.- Cuando se obligue al adquirente a utilizar permanentemente personal señalado por el proveedor de la tecnología;"

"Fracc. XI.- Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente;"

"Fracc. XII.- Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusivas con el proveedor de latecnología, en el territorio nacional;"

22.- FACULTAD DISCRECIONAL.

La ley concede facultades discrecionales al Registro en 8 de los 14 casos para que otorguen e los contratos de tecnología el tratamiento casuístico que requieran, considerando la diversidad y complejidad de condiciones que puedan caracterizar o acompañar a una transmisión de conocimientos o servicios técnicos. (11)

La dispensa de requisitos operará sólo cuando la tecnología que se requiera sea de particular interés para el país. No podrán ser objeto de excepción los requisitos a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII, XIII y XIV del artículo 7o.

23.- RECURSO DE RECONSIDERACION.

El artículo 14o. establece un recurso administrativo para que los particulares afectados por las resoluciones de la S.I.C. hagan valer sus derechos aportando pruebas pertinentes, para este efecto se tendrá un plazo de 8 días siguientes al en que surta efectos la notificación. La S.I.C. dictará una nueva resolución en 45 días.

"Trascurrido este término sin que hubiere -- dictado resolución, la reconsideración se tendrá por resuelta en favor del promovente".

24.- CONTRATOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD A LA LEY.

Deberán presentarse ante la S.I.C. para que -- ésta tome nota de ellos, sin juzgar sobre su contenido, dentro de los 90 días a la fecha en que entre en vigor la ley.

Para la inscripción definitiva una vez ajustadas a las disposiciones de la ley, tendrán un plazo de 2 años, a partir de que entró en vigor la -- ley, y podrán prorrogar dichos plazo. (Art. 2o. y Art. 6o. transitorios.)

25.- PAGO DE DERECHOS POR REGISTRO DE TECNOLOGIA.

El 31 de enero de 1973 se publicó en el Dia-

rio Oficial el Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Se gravan la recepción y examen del acto, con venio o contrato, su inscripción en el Registro, - la expedición de la constancia de inscripción, la inspección y vigilancia, el examen y estudio de las modificaciones, la inscripción y expedición de constancia de modificaciones y las patentes y marcas - comprendidas en los actos, convenios o contratos.

26.- LEGISLACION EN OTROS PAISES LATINOAMERICANOS.

En la mayoría de los países latinoamericanos el control de la importación de tecnología consti tuye la primera reacción frente a las grandes des ventajas del sistema internacional de transferencia de tecnología.

Países como Colombia y Chile tienen "Comités de Regalías" que son formas de control y regulación de la tecnología extranjera, desde el enfoque de la Balanza de Pagos.

En el Pacto Andino, la resolución No. 24 de - diciembre de 1970, ha asignado un lugar especial - a las formas de control de marcas, patentes, lice ncias y regalías. Los artículos 2, 4, 15, 17, 18, - 21, 22, 23, 24, 38, 43, 45 y 46 se refieren al pro blema.

En Argentina la ley que crea el "Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencias

de Tecnología" de 10 de septiembre de 1971, tiene por objeto establecer un control sobre la adquisición y modalidades de pago de la tecnología transferida. La legislación se aplica a "marcas de fábrica, uso y explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales, provisión de conocimientos técnicos, planos, diagramas, modelos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades, provisión de ingeniería de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos, la asesoría técnica." (14)

27.- COMENTARIOS.

El objetivo principal de la ley es ayudar a México, como país en desarrollo, a controlar mejor la clase y calidad de la tecnología que pagan las empresas mexicanas, para que sea en realidad valiosa y útil.

La ley no regula en todos sus aspectos la transferencia de tecnología, sino solamente uno de sus aspectos más importantes, como es el de los acuerdos acontractuales de concesión de uso de patentes y marcas y de suministro de conocimientos técnicos, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle y servicios de administración y operación de empresas.

La preocupación básica de la ley gira en torno a la limitación de los abusos que contienen los convenios sobre la transmisión de tecnología.

A través de la ley se crea el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología; se permite que las negociaciones y elecciones iniciales se lleven al nivel de empresa, en tanto que se conserva el derecho de sugerir modificaciones a las condiciones y se reserva la responsabilidad definitiva de aceptar o rechazar los contratos.

Se exige el registro obligatorio de todos los convenios sobre licencias, o para la transferencia de tecnología, si los convenios no se registran -- dentro dentro del lapso establecido no producirán efectos jurídicos y se les considera ilegales.

El Registro ayudará a obtener información detallada sobre la clase de tecnología que se está transfiriendo realmente y a que costo se está pagando dicha tecnología.

La base de la ley está contenida en catorce cláusulas expresas bajo el artículo 7o., estas cláusulas describen restricciones sobre los contratos de tecnología declarados como ilegales. Si un convenio contiene tales restricciones o condiciones, no podrá ser inscrito en el Registro Nacional para la Transferencia de Tecnología.

La cláusula catorce provee que los convenios no se registrarán si disponen que serán interpretados bajo alguna ley extraña. El efecto es exigir que los contratos tecnológicos en México sean interpretados bajo la ley mexicana.

1.- Véase. Palabras del Lic. José Campillo -- Sainz ex-Subsecretario de la S.I.C. en la Cámara --

de Diputados con motivo de la Iniciativa de la ley. "el espíritu y los propósitos de la ley resultan evidentes: lograr para el país un desarrollo más independiente, eliminar los obstáculos a nuestro crecimiento, y los motivos de subordinación de nuestra industria hacia el exterior. Es una ley -- que favorece al empresario mexicano en tanto que fortalece su poder de negociación y no va en contra de las empresas extranjeras que estén dispuestas a vendernos tecnología en condiciones justas y razonables."

2.- Carlos Arellano García.- Derecho Internacional Privado. Edit. Prrúa, S.A., abril de 1974. México. p. 474.

3.- Ob.cit. pag. 476.

4.- Véase Art. 10 de la ley.

5.- Es una nueva modalidad en la ley, que tiene por objeto agilizar los trámites en el Registro. En materia fiscal pasado un determinado tiempo opera la negativa ficta, es decir que la autoridad administrativa ha resuelto negativamente.

6.- Carlos Arellano García, ob. cit. p. 477.

7.- A estas cláusulas o prácticas restrictivas se les considera como ilegales en varias legislaciones antimonopólicas y anti-trust. Véase. Ley de Precios Art. 37 de 1945 de Francia. Ley sobre Competencia Económica de 1958 de los Países Bajos. -- Part I de la Ley sobre Prácticas Restrictivas de --

Comercio de 1956 de Reino Unido, Acuerdos Multinacionales. Art. 85 (I) del Tratado de Roma de 1951.

8.- Los tribunales de Estados Unidos han desarrollado la doctrina del abuso de patentes. Aún -- cuando quienes han de juzgar litigios de este origen son los tribunales estadounidenses ello es -- igualmente importante para licenciados extranjeros, ya que la legislación de referencia incluye también los acuerdos realizados con empresas de países extranjeros.

9.- En estudios por parte de la Junta del -- Acuerdo de Cartagena se afirma: "En vista de la -- lista de cláusulas incluidas en los contratos de -- comercialización de tecnología y del impacto que -- tienen sobre las decisiones de los negocios, cabe preguntarse que queda bajo control de los propietarios o gerentes de la empresa receptora. "Véase Fundamentos de la Política sobre Tecnología de los Países del Pacto Andino". Tercera UNCTAD. abril-mayo de 1972. Santiago de Chile.

10.- Mucho se ha debatido acerca de esta restricción a la exportación en los contratos, se dice sin embargo que entre empresas multinacionales -- no es necesario que se incluya dicha prohibición -- pues basta, con que se giren "instrucciones" de la casa matriz a la filial para que no se exporte a -- otros países.

11.- Según la Secretaría de la UNCTAD la evaluación y el examen de los contratos de tecnología debe hacerse en función de los beneficios sociales netos.

12.- Véase.- Ley No. 19.231 de 10 de septiem
bre de 1971.

CAPITULO IV.

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

28.- Necesidad de una política científica y tecnológica. 29.- Ley que crea el CONACYT. 30.- Funciones del CONACYT. 31.- Estructura Administrativa - del CONACYT.

28.- NECESIDAD DE UNA POLITICA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

En la exposición de motivos a la iniciativa - de Ley para la creación del Consejo Nacional de -- Ciencia y Tecnología (CONACYT) enviada a la H. Cámara de Diputados el 8 de Diciembre de 1970 se establece:

"Toda política de ciencia y tecnología, no solamente requiere de una congruencia en si misma, sino que debe formar parte de la política general de desarrollo. El estado es el que fija esa política, consecuentemente, es el que debe otorgar impulso y coherencia a los esfuerzos que se realicen en ese campo".

En páginas anteriores se ha señalado la impor

tancia de la tecnología y su impacto en la economía nacional, asimismo se ha mencionado los diversos problemas que trae consigo su necesaria importación. También se han expuesto brevemente algunos aspectos de la Ley del Registro Nacional de -- Transferencia de Tecnología. "Ahora bien, la regulación a nivel contractual del proceso de transferencia de tecnología constituye sólo un aspecto de la política nacional en esta materia. En efecto, la adecuada incorporación de tecnologías extranjeras al sistema productivo nacional requiere de una infraestructura tecnológica interna capaz de seleccionar, adaptar y utilizar los recursos tecnológicos externos de acuerdo a las condiciones socio---económicas del país". (1)

Alberto Araoz dice: "en el ámbito nacional debe elaborarse una política para el manejo explícito de la tecnología en el conjunto del país que -- tenga en cuenta su producción interna, importación, modificación, arraigo, difusión, mejoramiento y - exportación. Esta política tecnológica ha de ser coordinada con políticas en otros campos, como el económico, y con la acción directa del estado a -- través de sus inversiones y de la operación de sus propias empresas". (2)

La UNESCO, organismo especializado de la ONU ha propuesto la siguiente definición de política tecnológica: "la suma de las medidas legislativas y ejecutivas tomadas para aumentar, organizar y - utilizar el potencial científico y tecnológico, - con objeto de alcanzar los objetivos de desarrollo global del país y de mejorar su posición en -

el mundo". (3)

En nuestro país se ha encomendado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la elaboración y ejecución de esa política.

Sin embargo, la tarea en este campo es a largo plazo.

29.- LEY QUE CREA EL CONACYT DE DICIEMBRE DE 1970.

La preocupación del Estado de atender a la -- evolución tecnológica del país y de contar con una base científica tecnológica propia, dio lugar a -- que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública expidiera la Ley que creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1970.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -- es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la política nacional de ciencia y tecnología.

30.- FUNCIONES DEL CONACYT.

El artículo 2o. de la Ley señala las funciones del CONACYT mencionaremos las más importantes:

I.- Fungir como asesor del Ejecutivo Federal en la planeación, programación, coordinación, --- orientación, promoción y encauzamiento de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, su vinculación al desarrollo nacional y -- sus relaciones con el exterior.

II.- Es órgano de consulta obligatoria para las Dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal en materia de tecnología, educación superior, pago de regalías, patentes, normas, especificaciones, control de calidad.

III.- Asesora en su materia a los gobiernos de los Estados y Territorios de la Federación y - a los Municipios.

IV.- Planear, programar, fomentar y coordi-- nar las actividades científicas y tecnológicas.

V.- Canalizar recursos, estatales y de otras fuentes, para la ejecución de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que las instituciones académicas y los centros de investigación sigan manejando e incrementando sus propios fon-- dos.

VI.- Lograr la más amplia participación de - la comunidad científica en la formación de los -- programas de investigación, vinculándolos con los objetivos del desarrollo económico y social.

=

VII.- Participar en las comisiones dictaminadoras de los premios nacionales de ciencia y promover el establecimiento de nuevos premios.

VIII.- Integrar bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores.

IX.- Gestionará ante las autoridades competentes la expedita internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados a realizar investigación en México, cuidando que ésta corresponda al interés nacional.

X.- Coordinar la cooperación técnica que se pacte con los Organismos Internacionales y gobiernos extranjeros, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XI.- Promover la creación de servicios generales de apoyo a la investigación.

XII.- Investigar en forma directa sobre la investigación misma para lo cual deberá:

a).- Mejorar y actualizar renovadamente el inventario de recursos humanos, materiales y financieros destinados a la investigación científica y tecnológica.

b).- Captar y jerarquizar las necesidades nacionales en ciencia y tecnología, estudiar los problemas que las afecten y sus relaciones con la ac-

tividad general del país;

c).- Establecer un servicio nacional de información y documentación científica;

XIII.- Formular y ejecutar un programa controlado de becas.

31.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONACYT.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - está regido por una Junta Directiva, entre cuyos - miembros permanentes están los Secretarios de Educación Pública, de Industria y Comercio, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería, de Salubridad y Asistencia; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Director -- del Instituto Politécnico Nacional y el Director - del Consejo.

El Director del Consejo es designado por el - Ejecutivo Federal y en él pueden delegarse funciones de la Junta Directiva.

1.- Guillermo Fernández de la Garza y Jorge Duhalt "Factores Científicos y Tecnológicos en el proceso de Transferencia de Tecnología en México. (mimeografiado). México 1974. p. 9

2.- Alberto Araoz "Hacia una Política Tecnológica para la Industria en America Latina" en "Co--

mercio Exterior". México. Abril de 1974.
p. 377.

- 3.- UNESCO. "La Aplicación de la Ciencia y Tecnología al Desarrollo de Asia. "Consideraciones -- Básicas" SC/CASTASIA p. 116. 8 de mayo de 1968.

"La urgencia de multiplicar nuestra producción y de mejorar nuestros sistemas productivos, - así como la de incrementar considerablemente las - oportunidades de empleo, nos indica también la conveniencia de mantenernos abiertos al capital y co-nocimientos foráneos, e incluso promoverlos enaquéllas actividades y bajo las condiciones que resulten provechosas".

"El país se ha propuesto aumentar el poder de compra de sus habitantes a fin de que sea un mercado ampliado a las grandes mayorías el que impulse y determine la estructura de la producción. Ha decidido también elevar con mayor vigor la capacidad de sus recursos humanos a fin de no perpetuar formas serviles de trabajo y acceder a niveles superiores de desarrollo por un sustantivo mejoramiento tecnológico. Ha optado en suma, por un desarrollo cualitativo y por un crecimiento compartido -- con métodos y objetivos de una política compatible con los principios que sustenta".

"La necesidad de continuar nuestra industrialización lleva aparejada la necesidad de recibir - aportes considerables de capital y de tecnología - provenientes del exterior....."

"Mediante esa iniciativa (Ley del R.N.T.T.) - se procura regular la importación de tecnología para que se efectúe de la manera más conveniente a - los intereses del país y para eliminar obstáculos que frenen o subordinen nuestro desarrollo. Con - esta Ley (Ley para promover la Inversión Mexicana

y regular la Inversión Extranjera) se trata de --- "complementar" la anterior para que, no sólo la tecnología, sino que también el capital que se recibe del extranjero, se ajuste a los objetivos nacionales."

"Serán en cambio, bien recibidas aquellas inversiones extranjeras que incorporen nuevas técnicas de producción, absorban abundante mano de obra y coadyuven efectivamente a su mejoramiento; que favorezcan nuestra balanza de Pagos e incorporen el mayor número de materias primas y componentes nacionales; que no reduzcan las posibilidades de crédito interno de las empresas nacionales y no impongan patrones de consumo innecesario, capaces de distorsionar nuestro crecimiento y de intensificar sentimientos de frustración entre amplios sectores del país".

El Legislador Mexicano admite la necesidad de la inversión foránea como medio para acelerar los procesos de modernización en la industria nacional, pero advierte la posibilidad de que a través de -- ella se pueda caer dentro de una dependencia económica.

La iniciativa señala los beneficios del capital extranjero: incrementa las oportunidades de -- empleo, complementa el ahorro interno, mejora los sistemas productivos, aporta conocimientos, favorece la continuidad de nuestra industrialización.

Asimismo se establece la relación existente -

entre la Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera con el objeto de que tanto el capital como la tecnología foránea se ajusten a los objetivos nacionales.

33.- FORMAS QUE PUEDE PRESENTAR EL CAPITAL EXTRANJERO.

Ricardo Méndez Silva señala las formas que puede presentar el capital extranjero al ingresar al Estado donde se efectuará la inversión, y dice que tradicionalmente han sido consideradas como ta les las siguientes:

- "a).- Monedas extranjeras, divisas o títulos representativos de las mismas;
- b).- Maquinaria o equipo industrial; y
- c).- Activos intangibles, como patentes y -- marcas". (2)

Carlos Arellano García nos dice que a la anterior clasificación podríamos agregar: "partes de -- productos para ser ensamblados o terminados, tecnología, servicios, materias primas". (3).

34.- INVERSION EXTRANJERA EN LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS.

Desde el Decreto de 29 de Junio de 1944 el legislador se preocupó de restringir a los extranjeros la administración de la empresa nacional. En el artículo 3o. de ese Decreto se establecía:

"Artículo 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá la facultad discrecional de negar, conceder o condicionar los permisos que se refieren en los artículos anteriores.....

I.-

II.-

III.- Los permisos a que se refieren los artículos 1o. y 2o., tratándose de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros, podrán ser condicionados en cuanto a su expedición y validez, a los requisitos especiales siguientes:

a).-

b).- Que por lo menos la mayoría de los socios administradores sean mexicanos".

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera de 1972 determina:

"Artículo 1o.- Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país".

"Artículo 5o.- En las actividades o empresas que a continuación se mencionan, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital.

a).-

b).-

c).-

d).-

La participación de la inversión extranjera - en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital".

Carlos Arellano garcía dice: "lo anterior (pe último párrafo del artículo 5o.) quiere decir que si la Comisión ha determinado un aumento en el porcentaje de la inversión extranjera, superior al 49% el manejo de la empresa, a través de los órganos de administración, puede estar en manos de la inversión extranjera. Pero, si el porcentaje de la inversión extranjera no excede del 50% el manejo de la empresa no corresponderá a la inversión extran-

jera, a través de los órganos de administración, - pues la participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital". (4)

Asimismo, en el Capítulo II "De la Adquisición de Empresas Establecidas o del control sobre ellas" el artículo 80. señala:

"Artículo 80.- Se requerirá la autorización - de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas.....

También deberán someterse a autorización los - actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por - cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización".

La inversión foránea se comprende pues, no sólo a los activos físicos o financieros, sino también al derecho de participar en cierta forma en - la toma de decisiones a través de los órganos de - administración de la empresa.

35.- REGLAS PARA LA ACEPTACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.

El artículo 13 de la Ley establece criterios generales para determinar la conveniencia de la inversión extranjera, mencionaremos solamente aquellos relacionados con la transferencia de tecnología.

"Artículo 13.- Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a las cuales se regirá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

I.-

II.-

III.-

IV.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;

V.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;

VI.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo tecnológico en el país.

XIII.-

XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país.

XV.-

XVI.-

XVII.- En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional".

El Ejecutivo Federal señaló: "la inversión extranjera será bien recibida en la medida en que -- contribuya a mejorar nuestra tecnología, impulse el desarrollo de industrias nuevas y dinámicas, se oriente a la producción de artículos de exportación destinados a todos los países del mundo y contribuya a la realización de nuestras metas nacionales". (5) (6)

36.- LAS EMPRESAS MAQUILADORAS.

En el reglamento al que deben sujetarse las - empresas maquiladoras de exportación en la frontera norte y en los litorales, publicado el 17 de -- marzo de 1971 en el Diario Oficial, se reconoce que el Gobierno Federal ha promovido la industrialización en la zona fronteriza del país como uno de los medios tendientes a proporcionar ocupación a la mano de obra disponible y ocasión de consumo de las materias primas de producción nacional.

El atractivo es el menor costo de la mano de obra y las facilidades arancelarias otorgadas.

"Entre las actividades de maquila desarrolladas podemos anotar relevantemente el ensamble de - artículos electrónicos, y la maquila de prendas de vestir, juguetes, productos de madera y productos alimenticios". (7)

1.- Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S. A., Abril de 1974. México p. 470.

2.- Ricardo Méndez Silva "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México" UNAM Dirección General de Publicaciones Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1969 p. 13.

3.- Carlos Arellano García, Obra citada p.422.

4.- Idem p. 440.

5.- Discurso de Luis Echeverría en la comida de la Cámara México Americana de Comercio. Nueva - York, el 17 de junio de 1972.

6.- La importación de tecnología por parte de los países del Grupo Andino se compensa mediante - el pago de regalías por empresas de propiedad na-- cional a sus cedentes extranjeros y mediante el au^umento de las utilidades de las filiales de propie-- dad extranjera en los países andinos. La capitali^u zación de los conocimientos técnicos no se permite. Véase "Fundamentos de la Política sobre Tecnología de los países del Pacto Andino" por la Junta del - Acuerdo de Cartágena. Santiago de Chile. Abril-ma^uyo de 1972.

7.- Entre las actividades de maquila encontra^u mos el ensamble de artículos electrónicos, jugue-- tes, productos de madera, la maquila de prendas de vestir y productos alimenticios.

C A P I T U L O V I

OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES REGULADORES DE TECNOLOGIA.

37.- Constitución Mexicana. 38.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. 39.- Disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial. 40.- Tratados Internacionales. Convención de París. 41.- Es estímulo Fiscal a la Exportación de Tecnología. --- 42.- Código Aduanero. 43.- Legislación laboral.

37.- CONSTITUCION MEXICANA.

Siendo el Estado el principal promotor e impulsor de la ciencia y tecnología, cabe preguntarnos: ¿Qué facultades tiene de acuerdo a nuestro régimen constitucional? y ¿A través de que organismos o instituciones afronta el problema?

El artículo 27 constitucional en su tercer párrafo:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distri

bución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

De acuerdo al artículo 73 el Congreso tiene - facultad:

"Fracc. XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de extranjeros....."

"Fracc.XXIX.- Para imponer contribuciones:

I.- Sobre Comercio exterior".

Son facultades del Senado según lo establece - el artículo 76 las siguientes:

"I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras".

El artículo 89 determina las facultades y obligaciones del Presidente:

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a -- los descubridores, inventores o perfeccionadores - de algún ramo de la industria".

El artículo 131 Constitucional dice:

"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten..."

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier propósito en beneficio del país".

38.- LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde:

III.- Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación y comercio internacional".

IV.- Promover conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el extranjero los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria nacionales;

VII.- Conceder a los extranjeros las licen---

cias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes....., para hacer inversiones en empresas comerciales industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar -- sus escrituras y sus bases constitutivas y para -- aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde:

I.- Estudiar y formular proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de Ingreso Federal.

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos - de las leyes.

IV.- Dirigir los servicios aduanales de inspección.

XIII.- Dirigir la política monetaria y crediticia".

A la Secretaría de Industria y Comercio:

I.- Intervenir en la producción, distribución y consumo, cuando afecten la economía en general - del país, con exclusión de la producción agrícola ganadera y forestal.

II.- Fomentar, conjuntamente con la Secretaria--

ría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

III.- Estudiar, proyectar y determinar, en -- consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación.

V.- Asesorar técnicamente a la iniciativa privada para el establecimiento de nuevas industrias.

IX.- La protección y el fomento de la industria nacional.

X.- La investigación técnico industrial.

XV.- Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil.

A la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos.

A la Secretaría de Educación Pública:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las - escuelas oficiales, incorporadas y reconocidas:

c).- La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación -

que se imparta a los adultos.

VIII.- Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios...

A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

XIV.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

Corresponde al CONACYT coordinar todas estas funciones de acuerdo a la política nacional de ciencia y tecnología.

39.- DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Existe en Derecho Internacional Privado el -- principio de una equiparación entre nacionales y -- extranjeros, la Constitución Federal en los artículos 10. y 33o. establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen dere--

cho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo -- extranjero cuya permanencia juzgue conveniente".

En materia de Propiedad Industrial, Carlos -- Arellano García dice: "La Legislación interna mexicana no hace distinciones entre nacionales y extranjeros en materia de propiedad industrial. Por tanto, existe una igualdad de derechos y obligaciones".(1)

El economista Miguel S. Wionczek señala: "En América Latina como en todas partes del mundo en -- desarrollo, los sistemas nacionales de patentes y las leyes de Propiedad Industrial fueron adoptadas, en gran medida, de las legislaciones vigentes en -- los países avanzados y no fueron considerados como parte de las políticas en desarrollo". (2)

En una declaración de la Conferencia Especializada sobre la Aplicación de la Ciencia y Tecnología (CACTAL) se estableció:

"Que el Sistema de marcas y patentes debe ser utilizado como instrumento para promover el desarrollo económico y social de los países de la región;

Que hasta ahora en muchos países de América -- Latina el régimen de Propiedad Industrial no ha -- constituido un estímulo a la actividad inventiva --

nacional (3) ni ha sido conducto adecuado a la --- transferencia de tecnología,

Que en cambio, los sistemas de protección industrial de muchos países han sido aprovechados -- por las empresas exportadoras de tecnología para -- imponer pautas de consumo y obtener privilegios en la producción, distribución y comercio exterior". (4)

Miguel S. Wionczek dice: "que existe eviden-- cia para afirmar que la Legislación Internacional (Convenio de París para la Protección Industrial) y nacional (Ley de la Propiedad Industrial) tal co mo se encuentra estructurada en la actualidad, afec ta de manera desfavorable a la capacidad científica y tecnológica". (5)

En que forma afecta a la capacidad científico tecnológica? Porque la patente en cierta forma es un monopolio que se le concede al titular de la -- misma por un período determinado, y por encontrarnos ante un predominio del patentamiento extranjero, ello se traduce principalmente en lo siguiente:

1.- Se use la patente como una forma de monopolio, no tanto para aprovecharla sino como una me dida para restringir a los demás a no explotarla - industrialmente. (6)

2.- Limita el poder de negociación por parte del Registro de Transferencia de Tecnología, pues

no se les pueden exigir mejores condiciones en los contratos ya que los ampara la Legislación industrial.

3.- Frente al predominio del patentamiento -- extranjero, el régimen de patentes deja de ser una medida adecuada para la capacidad innovadora nacional.

La Ley de Propiedad Industrial vigente se publicó en el Diario Oficial el 31 de Diciembre de 1942, analizaremos brevemente solamente algunos aspectos:

I,- LAS PATENTES.- Tienen por finalidad proteger a los inventores y asegurarles una remuneración, que les permita impulsar su actividad. Consisten en el derecho exclusivo que otorga la ley a las personas que hayan hecho una invención para explotarla en su provecho por sí o por otros con su permiso según las disposiciones de la propia ley (artículo 3o.). El derecho se adquiere mediante la obtención del título respectivo, que la ley llama patente.

Según el artículo 4o. de la Ley se consideran invenciones patentables las siguientes:

Los nuevos productos industriales o una nueva composición de materia; el empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado industrial; - la nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial; las mejo--

ras a una invención amparada por una patente anteriores y toda nueva forma de productos industriales y nuevos dibujos usados con fines de ornamentación industrial.

El propietario de una patente tiene el derecho de explotarla y de perseguir ante los tribunales a los que atacaren su derecho.

Las patentes se obtienen mediante la solicitud escrita a la Secretaría de Industria y Comercio y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Los títulos que amparan las patentes se expiden en nombre del Presidente de la República y son firmados por el Secretario de Industria y Comercio (artículo 34 de la Ley).

La falta de explotación de una patente no acarrea la pérdida de los derechos que confiere; pero si no se explota durante los plazos que fija la ley, o si pasados tres años, a contar de su expedición no se explota industrialmente, o se explota impropia o insuficientemente, o se suspende la explotación por más de seis meses consecutivos, se producen los siguientes efectos:

- a).- Se reducen los plazos de su concesión.
- b).- Se concede a terceras personas licencia para hacer dicha explotación (artículos 53 y 55 de la Ley).

La Patente concede un beneficio temporal a su titular, de acuerdo al artículo 40 de la Ley, el -plazo de vigencia de las patentes de invención y de mejoras será de 15 años como máximo improrrogable y de 10 años el de patentes de modelo o dibujo industrial.

2.- LAS MARCAS, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES. La Marca es un signo con que un comerciante industrial, individualiza sus productos o mercancías para distinguirlos de otros semejantes o similares. Es una protección que el comerciante da a su cliente y a sí mismo.

Las marcas son de dos especies: comerciales e industriales. Las primeras las usan los comerciantes para individualizar los objetos que venden; las segundas los industriales para distinguir los productos que fabrican.

La persona que registre una marca tendrá el -derecho de usarla durante diez años a partir de la presentación de la solicitud. Este plazo es renovable indefinidamente por períodos de diez años -- (artículo 132 de la Ley).

Los avisos comerciales como su nombre lo indica, tiene por objeto anunciar al público un comercio, una negociación o determinados productos. Quien haga uso de avisos que tengan señalada originalidad, que los distinga fácilmente de los de su especie, puede registrarlos, obteniendo en esta -- forma el derecho exclusivo de usarlos y de impedir

que otros hagan uso de avisos iguales o semejantes (artículo 209 de la Ley).

El nombre comercial tiene por objeto distinguir a la empresa o negociación de otros similares. La Ley establece que es propiedad de toda persona física o jurídica, productora o comerciante el derecho exclusivo del propio nombre.

40.- TRATADOS INTERNACIONALES CONVENCION DE PARIS.

Anteriormente nos referimos a una igualdad de derechos y obligaciones entre nacionales y extranjeros en materia de propiedad industrial. "Tal -- igualdad deriva, en nuestro concepto, del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911, en la Haya el 6 de Noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa, el 31 de Octubre de 1958. El Convenio con las revisiones se aprobó por Decreto del Presidente Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1962". (7)

La Convención de París de 1883, establece dos principios fundamentales en la reglamentación del flujo internacional de patentes de invención. Ellos son: a).- Igualdad de trato a nacionales y extranjeros en la concesión de derechos de patentes, y - b).- Derecho de prioridad por el cual todo inven--

tor tiene un plazo de 12 meses para poder patentar su invento sin interferencias, en cualquier país - de la Unión. La mayoría de los países del mundo - se hallan adheridos a ésta Unión o aceptan implícitamente sus reglas.

En un estudio de Edith Penrose se critica el principio mismo sobre el que se funda la Convención de París. Su argumento radica en observar que la Convención tras una falsa idea de equidad jurídica, favorece ampliamente a los países industrializados en perjuicio de los países en proceso de industrialización. Ello se debe a que la reciprocidad de trato sólo tiene sentido cuando se enfrentan dos países con ritmos relativamente similares de gestión tecnológica. (8)

"En caso contrario la misma (Convención) implica un desequilibrio notorio, desde el punto de vista de los países generadores de tecnología dicho principio implica el libre ejercicio y la institucionalización del monopolio tecnológico. Para los países importadores de tecnología implica la anuencia para que se consolide y fortifique el mayor poder relativo de negociación con que de hecho operan los empresarios de países vendedores de tecnología en sus respectivos mercados internos. Todo ello ofrecen los países más débiles a cambio de obtener igualdad de trato en las escasas oportunidades en que los nacionales del país importador de tecnología logre, con su actividad inventiva, trascender el marco de la economía local" (9) (10).

41.- ESTIMULO FISCAL A LA EXPORTACION DE TECNOLOGIA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - publicó en el Diario Oficial de 15 de Octubre de 1973 el "Acuerdo que dispone se devuelvan a los exportadores de tecnología y servicios mexicanos los impuestos que causen sus actividades" en base a los siguientes motivos:

"El avance tecnológico alcanzado en nuestro país se enfrenta con ciertas limitaciones del propio mercado nacional y su desarrollo puede alcanzar mayores niveles, si se impulsa su venta a otros países; además, es un hecho que la competencia para vender tecnología en los mercados internacionales es cada vez más aguda y que éstas condiciones han obligado a los gobiernos de los países proveedores de la misma a apoyarlos en todos los órdenes".

"Las circunstancias que anteceden hacen evidente la conveniencia de establecer en México un régimen que motive a las empresas a ampliar sus mercados de venta de tecnología o servicios en el extranjero, mediante estímulos fiscales, cuya aplicación se habrá de coordinar con los otros estímulos establecidos por el Gobierno Federal para obtener recursos del exterior."

A través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las empresas o personas físicas expor

tadoras de tecnología y servicios mexicanos se les devolverá los impuestos que causen sus actividades.

Por venta de tecnología y servicios se deberá entender; la explotación de marcas; de patentes de invención y de mejoras; modelos o dibujos industriales; la de conocimientos técnicos; la de ingeniería básica; ingeniería de detalle; la asistencia técnica y los servicios de administración, construcción y operación (artículo 2o.)

El valor de los contratos que las empresas o personas físicas celebren con gobiernos, empresas o personas del extranjero será la base para la devolución de impuestos. Dicha devolución se hará conforme a una tabla relacionada con el componente mexicano en el contrato (artículo 3o. y 4o).

Además, en el Acuerdo se menciona indirectamente la exportación de tecnología incorporada en maquinaria y equipo al extranjero, concediéndosele también estímulo fiscal.

"Artículo 8o.- La maquinaria, equipo y productos manufacturados que se incluyan o utilicen en los contratos de exportación, obtendrán el estímulo que otorga el Acuerdo que dispone se devuelvan a los exportadores de productos de manufactura nacional, los impuestos indirectos y el General de Importación de 15 de Marzo de 1971 publicado en el Diario Oficial el 17 de Marzo de 1971".

Se tramita ante la Secretaría de Hacienda y -

Crédito Público en la Dirección General de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales mediante una solicitud acompañada de la copia del proyecto de contrato respectivo y demostrando ser persona física o moral mexicana. (11)

42.- CODIGO ADUANERO E IMPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

La importación de maquinaria y equipo constituye, junto con los acuerdos contractuales, un canal importante para la adquisición de tecnología extranjera en el sector industrial. En algunos sectores de la industria ligera como la alimenticia y la de bebidas, la textil, la del calzado, la del vestido, y la editorial constituye el canal principal, ya que el proceso de producción viene implícito básicamente en la maquinaria y equipo, debido a que los conocimientos técnicos adicionales que se requieren en buena medida son suministrados gratuitamente por los proveedores del equipo o son del dominio público. (12)

En el Código Aduanero se establece un estímulo fiscal para la importación de maquinaria industrial a través de la Regla XIV. Se concede un subsidio hasta del 75% a empresas industriales para "uso directo" de las mismas.

El artículo 257 del Código establece:

"La importación de partes sueltas cuyo conjunto integre una estructura comprendida en determinada fracción de la tarifa, debe concretarse a las mercancías que determine la propia tarifa y sujetarse a las normas que señala la regla XIV de las generales para la aplicación de la misma. Tratándose de maquinaria, la solicitud que deben presentar los interesados a la Dirección General de Aduanas se sujetará al modelo 60, y los comisionados para practicar la visita de comprobación después de que haya quedado terminada la instalación de la propia maquinaria, rendirán su informe conforme al modelo 61. Al final de la declaración en los pedimentos por las importaciones a que esta fracción se refiere, los interesados deberán expresar que las mercancías que esos documentos amparan forman parte integrante de una estructura que se importa en partidas parciales...."

La capacidad de la industria mexicana para evaluar técnicamente los costos y beneficios de la maquinaria y equipo disponibles en el mercado internacional sigue siendo insuficiente. Así la industria mexicana adquiere frecuentemente maquinaria y equipo obsoletos, ya sean nuevos o de segunda mano. (13).

En un estudio de NAFINSA-CEPAL demostró la necesidad de introducir en la Regla XIV criterios sobre la calidad de las importaciones de maquinaria y equipo, orientados a evitar la adquisición de bienes de capital obsoletos. (14)

La importación de maquinaria y equipo sin --- ningún criterio trae consigo las siguientes desven-
tajas:

"a).- Cuanto más vieja sea la maquinaria, tan-
to mayor será el riesgo de que se descomponga.

b).- Frecuentemente es imposible disponer de
los manuales de mantenimiento y reparación y de --
los técnicos adiestrados en el manejo de equipo ob-
soleto.

c).- Los costos de mantenimiento crecen más -
que proporcionalmente con respecto a la edad de la
maquinaria.

d).- Resulta más difícil encontrar refaccio--
nes para equipo de segunda mano que para equipo --
nuevo.

e).- La productividad del equipo o maquinaria
obsoletos o de segunda mano es inferior a la del -
equipo nuevo, aumentando los costos de producción.
(15)

43.- LEGISLACION LABORAL.

Hemos mencionado que la tecnología que llega
al país debe considerar la gran cantidad de mano -
de obra disponible. La Ley Federal del Trabajo pu-
blicada en el Diario Oficial de lo. de Abril de --

1970 establece en su artículo 7o. lo siguiente:

"En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.

En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, - en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros - tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate...."

El artículo 163 nos habla de las invenciones realizadas por los trabajadores.

El empresario nacional se ha inclinado a seleccionar tecnologías que ahorren mano de obra, en virtud de que la legislación laboral ha venido incorporando diversas medidas de protección que elevan los costos de trabajo.

Una de las principales limitaciones del desarrollo industrial y agrícola es la falta general - de personal calificado y la baja productividad en el trabajo. Por otro lado, son escasas las empresas que estimulan a sus trabajadores a adaptarse a las innovaciones tecnológicas.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado: "el objetivo, no es el trabajo en cuanto a tal, sino el trabajo productivo que tienda a estimular el crecimiento económico y a elevar el nivel de vida. (16)

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa, S. A. Abril de 1974. -- México. p. 362.
- 2.- Miguel S. Wionczek "La transferencia de tecnología en el marco de la Industrialización Mexicana" en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico. Dirección General de Publicaciones UNAM. 1973 p. 226.
- 3.- Según datos oficiales el 90% de las patentes - corresponden a extranjeros.
- 4.- Véase, Conferencia Especializada sobre la Aplicación de la Ciencia y Tecnología en América Latina (CACTAL) 12 al 19 de mayo. Brasil.
- 5.- Miguel S. Wionczek, obra citada p. 266
- 6.- Los economistas le llaman "asegurar o cautivar mercados".
- 7.- Carlos Arellano García, obra citada p. 362.
- 8.- Véase Edith Penrose "El Patentamiento Extranjero y la transferencia de tecnología" en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico -- obra citada, p. 77-92.

- 9.- Jorge M. Katz "Sistema Internacional de Patentes, Actividad Inventiva Local y Corporaciones Multinacionales" en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico. obra citada -- p. 285.
- 10.- "Hasta que punto dichos argumentos en pro y en contra de la legislación sobre patentes son los más adecuados, o los únicos relevantes, o sus pesos relativos en sociedades industriales son los más aceptables en un país que, como -- cualquiera de los latinoamericanos, importa la casi totalidad de los nuevos productos o procesos productivos que pone en operación y, además, funciona con un rezago tecnológico aproximado de una década" ? Véase Jorge M. Katz, - obra citada p. 281.
- 11.- "El principio de protección a las industrias - infantiles dentro de los límites razonables es - ahora aceptado comunmente en la teoría del desarrollo económico ¿por qué no ha de existir - protección a las actividades infantiles de la -- ciencia y tecnología, para compensar el ineludible costo de aprendizaje en éste campo crucial de la vida moderna?" Ignace Sachs "Tecnología y Estrategia de Industrialización" en Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico obra citada p. 19.
- 12.- Véase Mauricio de Maria y Campos "La política Mexicana sobre Transferencia de Tecnología" Comercio Exterior. Mayo de 1974. p. 476.

13.- Idem. p. 477.

14.- Véase NAFINSA-CEPAL "La Política Industrial - en el Desarrollo Económico de México. NAFINSA México. 1971. p. 321.

15.- Mauricio de María y Campos, obra citada p.477.

16.- OIT "Hacia un Programa Mundial del Empleo" Ginebra. Junio de 1969.

CONCLUSIONES :

- 1.- El problema tecnológico conforma una realidad muy complicada compuesta por elementos económicos, sociales, legales y políticos.
- 2.- Es en los últimos años en que se ha cobrado -- conciencia como un factor indispensable en el progreso y bienestar de los pueblos.
- 3.- Las cuestiones que plantea la transferencia de tecnología afectan a todos los países del orbe, aunque de manera mas desfavorable a las naciones en vías de desarrollo.
- 4.- El conocimiento tecnológico se refiere primordialmente a la producción de bienes y servicios dentro de la actividad económica.
- 5.- El desarrollo económico no debe ser una meta - en si misma, sino un medio para la consecución de otros fines como la justicia social.
- 6.- La transmisión de tecnología requiere la atención del Estado y de la empresa mexicana por - igual.
- 7.- Entre las formas más importantes de transferencia tecnológica a México tenemos: a).- Las importaciones de maquinaria y equipo, b).- Los - acuerdos contractuales de concesión de uso de

patentes y marcas, asistencia técnica, servicios de administración y operación de empresas, c).- Los servicios técnicos independientes y de laboratorios de análisis de productos y materias primas industriales, y d).- Los programas de cooperación técnica con organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

- 8).- En la importación de tecnología foránea surgen principalmente 4 problemas: a) su alto costo, b) la adaptación de tecnología, c) la dependencia tecnológica y, d) las cláusulas restrictivas.
- 9.- El costo excesivo pagado por la tecnología exterior repercute desfavorablemente en nuestra balanza comercial.
- 10.- La mejor utilización de los recursos de los países en vías de desarrollo requiere el desenvolvimiento de técnicos que sean ahorradores de capital e intensivos en trabajo, con el objeto de utilizar el capital con mayor eficacia y para absorber la abundante mano de obra disponible.
- 11.- La brecha tecnológica ha propiciado que las naciones pobres importen tecnologías cada vez más caras para su desarrollo industrial y se empobrezcan poco a poco.

- 12.- Las cláusulas restrictivas impedían el total aprovechamiento del conocimiento técnico adquirido.
- 13.- La política gubernamental en materia tecnológica se limitaba principalmente hasta 1972, a un control limitado de los pagos directos al exterior por concepto de tecnología, por consideraciones básicamente fiscales y de balanza de pagos.
- 14.- La preocupación del Estado por la magnitud de los pagos tecnológicos y el rigor de las condiciones contractuales, condujeron a la promulgación de la Ley del Registro Nacional de --- Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas el 30 de Diciembre de 1972.
- 15.- La anterior Ley no regula completamente la -- transmisión de tecnología al medio nacional, sino un aspecto muy importante como son los acuerdos contractuales. Existen otros ordenamientos legales como la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y disposiciones en el Código Aduanero que están directamente relacionadas con la importación - tecnológica.
- 16.- A través de la Ley se buscan las mejores soluciones del problema tecnológico por medio de la negociación y, sobre todo, de la informa--- ción para tratar que el mercado de la tecnolo

gía sea lo más competitivo posible.

- 17.- Asimismo, el ordenamiento mencionado ha fortalecido la capacidad negociadora del empresario mexicano al eliminar las cláusulas restrictivas en los acuerdos contractuales.
- 18.- En el aspecto de la negociación de los contratos de tecnología es necesario no olvidar a las partes que intervienen que son: los vendedores de tecnología, los compradores y el Estado.
- 19.- Para estudiar las posibilidades tecnológicas, evaluar y negociar los contratos tecnológicos serán necesarios científicos, ingenieros, economistas, abogados y contables.
- 20.- Las políticas que han seguido los diversos países del mundo, van desde una importación muy liberal del conocimiento tecnológico hasta medidas legales que abarcan la mayor parte de la transferencia tecnológica.
- 21.- La regulación a nivel contractual constituye sólo un aspecto de la política de ciencia y tecnología, se requiere además de una infraestructura tecnológica capaz de seleccionar, adaptar y utilizar la tecnología exterior.
- 22.- La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera da las pautas en las cuales la inversión foránea debe fortalecerse.

lecer la creación y utilización de la tecnología nacional.

- 23.- Es necesario coordinar la política de inversiones extranjeras con la Ley del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, pues - influyen de diversas formas que van desde la administración de la empresa hasta la salida de divisas por concepto de pagos por conocimiento técnico.
- 24.- El sistema de propiedad industrial deja de -- cumplir sus objetivos en el nuevo contexto -- tecnológico, puesto que frente al predominio del patentamiento extranjero, el sistema de patentes deja de ser una medida adecuada para - fomentar la innovación local.
- 25.- Deben revisarse los criterios de importación de maquinaria y equipo industrial pues se corre el riesgo de obtener maquinaria obsoleta e incosteable.
- 26.- Debe haber una mayor coordinación entre todas las Dependencias Oficiales relacionadas directa o indirectamente con la ciencia y tecnología.
- 27.- Conviene comprender que con soluciones de un exclusivo contenido formal no podremos resolver problemas que tienen su base en relaciones económicas principalmente.

28.- La legislación interna no es del todo suficiente para resolver el problema, es necesario emprender acciones conjuntas con los demás países en desarrollo. La Carta de los Deberes y Derechos Económicos de los Estados es una muestra de ello.

29.- El panorama dista de ser halagüeño. De nuestra capacidad para salvar los obstáculos depende uno de los pilares básicos en los que descansa el progreso de la nación.

BIBLIOGRAFIA GENERAL:

AGUILAR, Juan José. "Camino Inexplorado; Adaptación de Tecnología". Revista "Transformación" México. Agosto de 1972.

AGUILAR, Enrique. "Negociación de los Contratos y Transferencia de Tecnología". Seminario Organizado por la S.I.C. Noviembre de 1972.

ARAOZ, Alberto "Hacia una Política Tecnológica para la Industria en América Latina". Comercio Exterior México. Abril de 1974.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional -- Privado, Edit. Porrúa, S. A. México. Abril de 1974.

ARMOUR RESEARCH FOUNDATION. "La Tecnología Aplicada en México". Banco de México, S. A. 1950.

CACTAL-OEA. Conferencia Especializada sobre la --- aplicación de la Ciencia y Tecnología al desarrollo de América Latina. Informe Final. (mimeografiado). Brasilia. Brasil 12 al 19 de mayo de 1972.

CAMPILLO SAINZ, José. "Tecnología en Condiciones Justas" Revista "El Mercado de Valores" NAFINSA, México. Noviembre de 1972.

CAMPILLO SAINZ, José. "Transferencia de Tecnología y el Desarrollo Económico". Revista "El Economista

Mexicano" Marzo 1973.

CAMPILLO SAINZ, José. Discurso ante la Cámara de Diputados el 10 de Noviembre de 1972.

CITAKO, Manfredo A. "Aspectos Jurídicos de la --- Transferencia de Tecnología en América Latina" Comercio Exterior. México. Mayo de 1974.

CONFERENCIA PUGWASH. Sobre Ciencia y Tecnología. "Hacia un Código Internacional de Conducta para - el Comercio de Tecnología" Comercio Exterior. México. Mayo de 1974.

ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis. Discurso en la Cámara - de Comercio de la Cámara México-Americana de Comercio Nueva York. 17 Junio 1973.

FAJNZYLBBER, Fernando. "La Empresa Internacional - en la Industrialización de América Latina" Comer--cio Exterior. Abril de 1972.

FERNANDEZ DE LA GARZA, Guillermo y Jorge Duhalt. "Factores Científicos y Tecnológicos en el proceso de transferencia de tecnología en México" (mimeo--grafiado). México. Octubre de 1974.

GRAHAM, Jones. "Ciencia y Tecnología en los Paí--ses en Desarrollo". Fondo de Cultura Económico. --México. Edic. 1973.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Secretaría. "Algunas - Consideraciones sobre Asistencia Técnica" Dirección General del Impuesto sobre la Renta, Investigación Fiscal. Octubre de 1969.

HELLER, Jack y Keneth M. Kauffman "Incentivos Fiscales para el Desarrollo Industrial" CEMLA, México 1965.

HERRERA, Almícar O. "La creación de una tecnología como expresión cultural propia". Comercio Exterior. Octubre de 1973.

HODARA, Josepch. "Productividad Científica: Criterios e Indicadores". Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. 1970.

JAPON, Gobierno. "Libro Blanco sobre Ciencia y Tecnología." Comercio Exterior. Febrero de 1971.

LEFF, Enrique. "El desarrollo de la ciencia y tecnología y su integración dentro de un marco de desarrollo económico y social. Comercio Exterior. México. Abril de 1973.

LEWIS, Arthur W. "La Planeación Económica". Fondo de Cultura Económica. Edic. 1973. México 1957.

LOZOYA, Thalman. "El Concepto de Eficiencia dentro de un Sistema Socio-político" (Tesis) UNAM. Escuela de Economía. 1970.

MASSEL, Mark S. "Prácticas Comerciales Restrictivas en los Países en Desarrollo" Seminario Organizado por la S.I. C., Noviembre 1972.

MENDEZ SILVA, Ricardo. "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México". Instituto de - Investigaciones Jurídicas. México 1969.

MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derecho" Edit. Porrúa, S. A. México 1970.

NAFINSA-CEPAL. "La Política Industrial en el Desarrollo Económico de México" Nacional Financiera, S. A. México 1971.

NELSON, PECK y KALACHEK. "Tecnología. Crecimiento Económico y Bienestar Público" Editorial Limusa-Wiley. 1969.

OEA. "Seminario de Planificación de Ciencia y Tecnología" Tercer Seminario del 6 al 10 de Mayo. Caracas y Venezuela.

OEA. "Los Problemas Relacionados con la Propiedad Industrial y la Tecnología aplicada al desarrollo" (mimeografiado). 25 de Junio de 1973.

OIT. "Hacia un Programa Mundial del Empleo". Ginebra 1969.

ONU. "La Función de las Patentes en la transmisión de Tecnología a los países insuficientemente desarrollados" Consejo Económico y Social. 39 período

de sesiones. 1964.

ONU "Prácticas Comerciales Restrictivas" por Geoffrey W. Tookey. Conferencia sobre Comercio y Desarrollo. Nueva York. 1973.

ONU. "Transferencia de tecnología al nivel de empresa". Consejo Económico y Social. Nueva York 1972.

ONUDI. "Tecnología Internacional a través de licencias" Revista "El Mercado de Valores" NAFINSA. México 1972.

ORTIZ HERNAN, Sergio y Federico Torres Araujo. "Necesidad de una política de ciencia y tecnología en México". Comercio Exterior. Mayo de 1973.

PADILLA ARAGON, Enrique. "México: Desarrollo con Pobreza" Editorial Siglo XXI. México 1974.

PATEL, Surendra J. "Políticas Tecnológicas para los países en Desarrollo." Seminario Organizado por la S.I.C. Noviembre de 1972.

PATRON, Adolfo. "La Polémica sobre Tecnología. Revista "Expansión". Noviembre de 1972, México.

RANGEL COUTO, Hugo. "Planeación Democrática para México". Facultad de Derecho. Seminario de Estudios Jurídico-Económicos (mimeografiado). México. Febrero de 1975.

SAGASTI, Francisco R. "Subdesarrollo Ciencia y Tecnología". Comercio Exterior. México. Abril de 1972.

SEPULVEDA, Bernardo y Antonio Chumacero. "Inversión Extranjera". Fondo de Cultura Económica. Edic. 1973 México.

SERVAN-SHREIBER, J.J. "El Desafío Americano. Edit. Plaza & Janés, S. A. España. 1971.

SIQUEIROS, José Luis. "Síntesis del Derecho Internacional Privado". Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 1971.

SOLIS, Leopoldo. "Hacia una mayor eficiencia en la asignación de las inversiones en los países subdesarrollados" (mimeografiado). Abril de 1971.

VACCHINO, Juan Mario y César E. Pérez. "Reflexiones sobre Derecho Económico y Dependencia Tecnológica en América Latina". Comercio Exterior. Mayo de 1974.

VACCHINO, Juan Mario "Contribución del Régimen de Patentes de Invención al Desarrollo Independiente de América Latina "Comercio Exterior. México. Diciembre de 1972.

WHITE, Eduardo J. "Empresas Multinacionales Latinoamericanas" Fondo de Cultura Económica. Edic. -- 1973. México.

WIONCZEK, Miguel S. "Un Punto de vista latinoameriicano sobre los problemas de ciencia y tecnología" Comercio Exterior. México. Abril de 1972.

WIONCZEK, Miguel S. "Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico" Dirección General de Publicaciones UNAM. México, Agosto de 1973.

LEGISLACION CONSULTADA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexica
nos.

Ley de Secretarías de Estado.

Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecno
logía y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular
la Inversión Extranjera.

Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tec-
nología.

Ley General de Población y su Reglamento.

Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Ley de la Propiedad Industrial.

Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.